

JG-06/04/2021-3

## **SESIÓN Nº 3**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**6 de ABRIL de 2021**

En la ciudad de Valencia, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, se reúnen en sesión ordinaria, y de conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, vía telemática, en las dependencias de la Sra. Presidenta en el edificio de Tabacalera del Ayuntamiento de Valencia, los miembros de la Junta de Gobierno, previamente convocados al efecto, que a continuación se relacionan:

#### **PRESIDENTA:**

Dª. Elisa Valía Cotanda (PSOE), representante del Ayuntamiento de Valencia, de forma presencial.

#### **VOCALES:**

D. Carlos Fernández Bielsa, Vicepresidente Primero (PSOE), representante del Ayuntamiento de Mislata, de forma telemática.

D. Agustín Emilio Sales Latorre (PSOE), representante del Ayuntamiento de Moncada, de forma telemática.

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE), representante del Ayuntamiento de Paterna, de forma telemática.

D. Ramón Puchades Bort (PSOE), representante del Ayuntamiento de Almàssera, de forma telemática.

D. Ramón Marí Vila (PSOE), representante del Ayuntamiento de Albal, de forma telemática.

Dª. Mª. Dolores Tarín Belda (PSOE), representante del Ayuntamiento de Benetússer, de forma telemática.

Dª. Ana Giménez Piquer (COMPROMÍS), representante del Ayuntamiento de Beniparrell, de forma telemática.

D. Josep Val Cuevas (COMPROMÍS), representante del Ayuntamiento de Paiporta, de forma telemática.

Preside la sesión la Sra. Presidenta, Dª. Elisa Valía Cotanda y actúa como Secretario, D. José Antonio Martínez Beltrán, asistiendo de forma presencial. Asisten, asimismo de forma presencial, el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono y el Sr. Gerente, D. Joaquín Juste Méndez y de forma telemática, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragozá Bolinches y el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

## **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Por la Sra. Presidenta se pregunta a los miembros de la Comisión si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

**No habiendo observaciones al acta, queda aprobada.**

## **2. DACIÓN DE CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD DE SENTENCIAS RECAÍDAS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.**

Vistas las sentencias firmes que a continuación se relacionan, recaídas en procedimientos ordinarios seguidos en orden jurisdiccional en el que EMSHI ha sido demandado por impugnación de sus acuerdos adoptados por sus órganos por razón de competencia, se da cuenta de su contenido, para su debida constancia:

### **PROCEDIMIENTOS RECURSOS HUMANOS**

**- P.A. 630/2019 – Decreto nº 22/2020**, de 19-02-2020, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Valencia.

OBJETO: Resolución EMSHI nº 2019/340, que desestima las alegaciones y resuelve el concurso para el puesto de Administrativo de Contratación y Patrimonio

Declara terminado el procedimiento por desistimiento de la actora.

FIRME por diligencia de Ordenación de fecha 13-11-2020.

### **PROCEDIMIENTOS EPSAR**

**- P.O. 025/2016 (al que se acumuló el P.O. 260/2016) – Sentencia nº 573/2020**, de 03-11-2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Valencia.

OBJETO: Resolución EMSHI de 13-11-2015 que desestima el recurso de reposición interpuesto por la EPSAR contra la resolución Nº 564/15 de la EMSHI de inmediata ejecución de un programa de vigilancia y control de conducción de vertidos al mar a través del Emisario Submarino de Pinedo.

Estima el recurso interpuesto por EPSAR.

FIRME. Las sentencias recaídas en los procedimientos relativos a la EPSAR derivadas del convenio de encomienda han sido favorables al demandante y han adquirido firmeza, ya que la EMSHI no ha recurrido en apelación, toda vez que se halla suscrito el convenio de cesión de infraestructuras de depuración del sistema de Pinedo y Colector Oeste de 8 de octubre de 2019, entre la EMSHI y la Generalitat Valenciana y la Entidad ya no tiene competencia en materia de saneamiento, en virtud del art. 26 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, por lo tanto, se ha perdido el objeto de los procesos.

### **PROCEDIMIENTOS VERTIDOS**

**- P.O. 03/1116/2019 – (Se acumuló el P.O. 03/1213/2019, mismo objeto, liquidaciones años 2014 y 2015) Sentencia nº 58/2021**, de 27-01-2021 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Sala Contencioso-Administrativo. Sección 3ª.

OBJETO: Tasas por control de vertidos a aguas marítimas litorales correspondientes al ejercicio 2013.

FAVORABLE A GENERALITAT Y EMSHI. Desestima recurso interpuesto por Ayuntamiento de Mislata.

FIRME al no haberse interpuesto apelación contra la sentencia.

### **PROCEDIMIENTOS MANISES / PICASSENT**

**- P.O. 502/2018 – Sentencia nº 74/2021**, de 16-02-2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Valencia.

OBJETO: Resolución EMSHI Nº 406/18, que desestima el recurso de reposición contra resolución nº 224/18, que desestima la solicitud del Ayuntamiento de Picassent de liquidación y abono del importe del subsidio por plantas potabilizadoras para el periodo de 1 de enero a 31 de julio de 2017.

Estima recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Picassent.

FIRME. Diligencia Ordenación de 25 de marzo de 2021 (RE nº de 26 de marzo).

**La Junta de Gobierno queda enterada.**

**3. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS EJECUTADAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE OBRA "ACUEDUCTO ENTRE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL REALÓN Y ALBAL". (EXPDTA .- PI 08/09 ACTUALIZACIÓN 2018).**

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Cerezo, jefe del Área Técnica, que explica que se trata de una obra prácticamente finalizada y se ha realizado ya la medición final teniendo todos los informes favorables.

Resultando que, por acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 7 de junio de 2018, entre otros, se aprobó el proyecto de obras denominado "Acueducto entre la Planta Potabilizadora del Realón y Albal. Actualización 2018" y encargó su ejecución material a la mercantil EMIMET.

Resultando que, mediante Resolución núm. 219/2019, de 8 de mayo, el Sr. Presidente de la EMSHI nombró al Ingeniero de caminos, canales y puertos, D. Sergio García Belmonte y al ingeniero técnico de obras públicas y técnico superior en prevención de riesgos laborales, D. David Martínez Segovia, Director de la obra y Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra examinada, respectivamente.

Resultando que, mediante resolución núm. 75/2019, de 1 de febrero, se aprobó el Plan de Seguridad y Salud de la repetida obra.

Resultando que la comprobación del replanteo de la obra referida tuvo lugar en fecha 26 de febrero de 2019, según acta obrante en el expediente.

Visto que, ha tenido entrada en el Registro General de esta Entidad, la certificación y factura abajo detalladas, y que han sido conformadas por el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI y revisadas por el Jefe del Área en fecha 24 de febrero:

Cert. Núm.	Fecha RE certificación	Factura (núm. registro)	Fecha RE factura	Período certificado	Importe (IVA excluido) (€)
18 y final	25-enero-2021	2021/41 02020GCA000006	27-enero 2021	- DICIEMBRE 2020	673.123,51

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, y en relación a los trámites relativos a la terminación de las obras , siendo que (1) las obras han sido recibidas y expedida la correspondiente Acta al efecto en fecha 16/12/2020, en los términos del art. 164 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (2) consta la medición general de las obras y expedida la correspondiente acta en fecha 25/01/2021, tal y como prescribe el art. 166 del referido reglamento, es por lo que (3) procede ahora actuar en los términos del apartado 8 del referido art. 166 y en consecuencia aprobar en su caso la certificación final de las obras, habiéndose venido expediendo conforme al art. 232 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público las consiguientes certificaciones:

En efecto:

*"... Dentro de los diez días siguientes al término del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final".*

Así las cosas como ha quedado expuesto en fecha 25 de enero (RE num. 49) se ha presentado certificación final por el Director de la obra en cuestión Sr. García Belmonte, y al propio tiempo (RE num. 85 de 9 de febrero) ha presentado informe relativo a la referida certificación final en relación a los términos de la misma.

A este respecto, advertir que la normativa referida correspondiente a la ejecución del contrato trae su causa en el encargo de ejecución de la obra examinada efectuado por la Presidencia de la Entidad a la Empresa Mixta EMIMET, S.A. en cumplimiento del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia,

y en cuyo objeto figura, entre otros, "*la redacción de los proyectos y ejecución (...) de las obras previstas en los planes anuales de inversión que igualmente haya aprobado la entidad (...)*".

Pues bien, de conformidad con el criterio interpretativo del antedicho contrato, aprobado por la Junta de Gobierno el 25 de junio de 2013, "*la normativa aplicable a la ejecución del contrato suscrito con EMIMET y por ende, las obras que realiza como parte del objeto de su contrato, resulta el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*" y desarrollo reglamentario de la misma, que no obstante la previsión contenida al respecto en la Disposición final sexta de la misma, y habida cuenta de su no ejecución, resulta ser que el desarrollo reglamentario vigente corresponde al Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre referido, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con las matizaciones señaladas en el informe 43/08 de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a que alude el propio acuerdo.

Considerando que, la documentación presentada se ajusta a lo exigido en las Bases 21 de las de Ejecución del Presupuesto 2021, para el reconocimiento de la obligación de pago.

A este respecto, decir que el ámbito de la función interventora se regula en los arts. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conocido por sus siglas TRLHL, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 4 de marzo.

En efecto, el referido artículo 214, relativo al ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora dispone lo siguiente:

*"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.*

*2. El ejercicio de la expresada función comprenderá: a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores. b) La intervención formal de la ordenación del pago. c) La intervención material del pago.*

*d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones”.*

Considerando que, corresponde la aprobación de la presente certificación y factura, así como ordenar su pago al órgano originario de contratación, al residenciar en dicho órgano el art. 166.9 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el competente para la aprobación de la certificación final de las obras ejecutadas.

En efecto, en nuestro caso dicho órgano de contratación correspondió a la Junta de Gobierno de la Entidad, atendido el presupuesto y duración de la obra examinada por delegación de la Asamblea acordada en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015.

Siendo función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno – artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la certificación -final- y factura anexa abajo detalladas, de la obra denominada “Acueducto entre la Planta Potabilizadora del Realón y Albal. Actualización 2018”, presentadas por la Dirección facultativa y la empresa contratista de la obra, y conformadas por el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI, y ordenar el pago por importe de 673.123,51 € más IVA (total: 814.479,45 €) con cargo a la partida presupuestaria correspondiente:

Cert. Núm.	Fecha RE certificación	Factura (núm. registro)	Fecha RE factura	Período certificado	Importe (IVA excluido) (€)
18 y final	25-enero-2021	2021/41 02020GCA000006	27-enero 2021	- DICIEMBRE 2020	673.123,51

SEGUNDO: Dar traslado del presente acto a la mercantil EMIMET, S.A., a la Dirección Facultativa de las obras y a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

#### **4. APROBACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y ENCARGO EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER (VALENCIA)”. (PI 01/2018).**

Vista la providencia dictada por la Presidencia de la EMSHI el 2 de noviembre de 2020, en la que insta a los servicios metropolitanos a tramitar el oportuno procedimiento administrativo dirigido a validar el procedimiento de encargo previsto en el PCAP, si así lo considera conveniente el órgano de contratación, tal y como sustenta el dictamen 441/2016, de 13 de septiembre de 2016 del Consell Jurídic Consultiu, y seguidamente aprobar proyecto y posterior encargo a la mercantil EMIMET, S.A., de las obras de “Tubería de Abastecimiento a San Antonio de Benagéber (Valencia)” P.I. 01/18.

Vistos los **ANTECEDENTES** obrantes en los archivos del área técnica relativos a las obras examinadas, y sintetizados a continuación:

**I.** En los Planes de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2018-2025 aprobados por la Asamblea de la EMSHI en sesiones celebradas los días 8 de noviembre de 2017, 28 de septiembre de 2018, 13 de noviembre de 2019 y 26 de noviembre de 2020 y correspondientes ajustes y correspondientes ajustes, figura la actuación denominada “SUMINISTRO SAN ANTONIO DE BENAGÉBER”. Los citados acuerdos facultaron asimismo a la mercantil EMIMET para el inicio de cuantas actuaciones fueran necesarias para proceder a la ejecución de las obras contenidas en los Planes de Inversiones aprobados.

**II.** El 4 de abril de 2019 la Junta de Gobierno de la EMSHI aprobó técnicamente el proyecto de trazado denominado “TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER”.

**III.** Por acuerdo del mismo órgano dictado el 9 de mayo de 2019 se incoó el oportuno procedimiento de expropiación forzosa cuya relación de bienes y derechos quedó definitivamente aprobada el 6 de febrero de 2020.

**IV.** Previas las subsanaciones sobre los borradores de proyecto indicadas por la Jefatura del Servicio de Abastecimiento, el 3 de marzo de 2021 tuvo entrada en

el Registro General de la EMSHI escrito del Gerente de EMIMET, S.A. al que adjuntó, en formato digital, el proyecto constructivo "Tubería de abastecimiento a San Antonio de Benagéber (Valencia)" P.I. 01/2018. Las obras proyectadas tienen una duración de 18 meses y su presupuesto asciende a 6.259.534,08 € más IVA.

**V.** El 16 de marzo de 2021 el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI ha extendido el acta de replanteo del proyecto examinado, según la cual, "(...) *Tras estudiar el proyecto de referencia, comprobar su realidad geométrica y visitar los terrenos, se informa lo siguiente:*

*El mismo es viable tanto en la parte que se lleva a cabo en terrenos de titularidad privada como en la que se ejecuta en terrenos de titularidad pública. Para los primeros se tramita el oportuno expediente de expropiación, y para los segundos las autorizaciones que correspondan.*

*Por lo tanto, la obra se considera ejecutable y no se aprecian impedimentos para su realización. (...)"*

*En el informe se detallan, asimismo, las Administraciones que presentan infraestructuras afectadas por el proyecto.*

*I. Obra en el expediente informe de supervisión al Anejo de Expropiaciones del proyecto constructivo presentado, suscrito por el técnico de la asistencia técnica contratada por la EMSHI para la gestión de los procedimientos de expropiación forzosa metropolitanos y conformado por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI.*

*II. El 23 de marzo de 2021 el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe de plurianualización del gasto, que se reproduce seguidamente: "Visto que la inversión asociada a la obra de referencia asciende a 6.780.117,01 € (IVA no incluido) con el siguiente desglose (ninguno de los importes que se señalan en el presente informe incluye IVA):*

*-Presupuesto obra: 6.259.534,08 €*

*-Presupuesto redacción proyecto: 182.083,15 € (de este importe ya se han abonado 72.272,90 €, bajo el concepto de proyecto de trazado)*

*-Presupuesto Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud: 218.499,78 €*

*-Presupuesto afección de terrenos: 120.000 €*

*Descontando los 72.272,90 € ya abonados que se ha indicado, el importe que se requiere para la presente actuación es de 6.707.844,11 €.*

*Por otro lado, de acuerdo al Plan de Inversiones 2021-2025 en vigor, el importe disponible en el ejercicio 2021 (incorporando remanentes de ejercicios anteriores) es de 3.641.135,98 €, y la previsión para anualidades siguientes es de 1.310.000 € en 2022 y de 1.766.000 € en 2023.*

*La suma de los importes citados asciende a 6.717.135,98, sensiblemente superior a los 6.707.844,11 € que se requieren.*

*Para las anualidades previstas en el plan de inversiones se prevén las siguientes distribuciones por conceptos (todos los importes son sin IVA):*

*Año 2021:*

*-Redacción proyecto constructivo: 109.810,25 (182.083,15 € - 72.272,90 €)*

*-Retención de crédito para la licitación de la Dirección de Obra y Coord. de Seguridad y Salud: 218.499,78 €.*

*-Retención de crédito para la afección de terrenos: 120.000 €*

*-Ejecución de obra: 3.192.825,95 €.*

*TOTAL 2021: 3.641.135,98 €*

*Año 2022:*

*-Ejecución de obra: 1.310.000 € IVA*

*TOTAL 2022: 1.310.000 €*

*Año 2023:*

*-Ejecución de obra: 1.756.708,13 €*

*TOTAL 2023: 1.756.708,13 €*

*(En 2023 el importe previsto en el Plan de inversiones 2021-2025 es 9.291,87 € superior al importe necesario para la ejecución de obra).*"

III. El 23 de marzo de 2021 el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe de supervisión del proyecto, en el que se concluye que: "(...) En cumplimiento del art.127 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de

14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y del art.136 del vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP, se emite el presente informe de supervisión, y en base a lo ya expuesto se considera que el Proyecto resulta técnicamente adecuado y reúne los requisitos exigidos, por lo que se propone su aprobación. (...)."

IV. Obran en el expediente documentos contables RC, según el detalle abajo indicado:

RC núm.	Concepto	Importe (€)	Ejercicio
220210000608	Redacción proyecto	109.810,25	2021
220210000607	Ejecución obra	3.192.825,95	2021
220219000001	Ejecución obra	1.310.000,00	2022
		1.756.708,13	2023

A la vista de los hechos expuestos se formulan las siguientes **CONSIDERACIONES:**

#### **I. Sobre el encargo de ejecución de obras a EMIMET, S.A.**

La ejecución de la obra examinada constituye uno de los elementos del objeto del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 6 de noviembre de 2012. Así consta en cláusula 1.1.c) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), según la cual la Sociedad Mixta constituida como resultado del concurso de selección de socio privado, llevará a cabo, entre otros, "(...) *la ejecución de las obras previstas en los planes anuales de inversión que igualmente haya aprobado la entidad y en general de las obras de reparación, ampliación y mantenimiento cuya realización constituya una obligación de la Sociedad Mixta en virtud de lo dispuesto en el PCAP (...)*". Este objeto es, tal y como reza el artículo 1.2 del PCAP, el objeto del contrato suscrito con el adjudicatario del concurso y objeto, a su vez, de la Sociedad Mixta constituida.

Estas mismas previsiones se recogen en la Escritura de Constitución de la Sociedad Mixta, EMIMET, S.A., (estipulación II, apartado c)), en la que se

formaliza el contrato adjudicado, autorizada por el Notario de Valencia, D. Francisco Sapena Davo, el 17 de diciembre de 2008 (núm. protocolo 2.101).

Por su parte, los artículos 21.2.e) y 22.g) del PCAP disponen que la ejecución de esta actividad (ejecución de obras) es, simultáneamente, obligación a cargo de la sociedad mixta y derecho a su favor.

Sobre este objeto contractual la Sindicatura de Cuentas, en su informe de 14 de junio de 2016 sobre "fiscalización de diversos aspectos de la actividad económica y financiera de la EMSHI. Ejercicio 2013", ha expresado determinados reparos acerca de su adecuación a la normativa de contratación del sector público (concretamente los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y no discriminación señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) y respecto de los cuales instaba a la EMSHI a la adopción de medidas correctoras que evitaran que esta inadecuación se produjera en ejercicios futuros.

Siguiendo las recomendaciones señaladas por la Sindicatura de Cuentas, la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 14 de julio de 2016, solicitó del Consell Jurídic Consultiu informe facultativo sobre la legalidad de los pliegos y en consecuencia de los encargos a EMIMET en su ejecución, así como, para el caso de considerar no ajustados a derechos éstos, sobre el modo de proceder de la Administración. El dictamen 441/2016, de 13 de septiembre de 2016, del Consell Jurídic Consultiu dio respuesta a la consulta solicitada por la EMSHI y concluyó con que "*la cláusula 25, apartado b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato (...) prevé las obras del Plan Anual de Inversiones cuya ejecución corresponde a la Sociedad Mixta (EMIMET), por lo que los denominados "encargos" de obra que por tal concepto efectúa, anualmente, la Entidad Metropolitana a dicha Sociedad Mixta no se estiman contrarios a los principios de licitación y pública concurrencia previstos en la legislación sobre contratación pública*". A mayor abundamiento, la consideración octava, apartado 11, del dictamen, afirma que "*los denominados <encargos> (o <encomiendas>) del órgano de contratación (EMSHI) a la Sociedad Mixta para la ejecución de las obras que conforman el Plan Anual de Inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación*

*administrativa sino ejecución del contrato en los términos exigidos en el PCAP aprobado (...)".*

En el presente caso, se comprueba, tal y como se indica en el antecedente I, que el proyecto de obras de "TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER" figura en los Planes de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2018-2025 aprobados por la Asamblea de la EMSHI, tal y como consta en el expositivo I del presente acto.

De los informes emitidos por la Sindicatura de Cuentas y el Consell Jurídic Consultiu, se ha dado cuenta a la Asamblea de la EMSHI en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2016. Asimismo, la Junta de Gobierno de la EMSHI quedó enterada del dictamen del Consell Jurídic Consultiu, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2016. De este dictamen se dio traslado a la Sindicatura de Cuentas mediante escrito del Sr. Presidente de la EMSHI, de 18 de noviembre de 2016 (Registro de Salida núm. 1.562, de 24 de noviembre).

Por su parte, los artículos 2.5 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y 7 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 138/1996, de 16 de julio, obligan a las autoridades consultantes a expresar en las resoluciones sobre asuntos dictaminados por este órgano, si se adoptan conforme con su dictamen, o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula «Conforme con el Consejo Jurídico Consultivo», en el segundo, la de «oído el Consejo Jurídico Consultivo». En los 15 días siguientes a su aprobación tras la consulta, tales resoluciones deberán comunicarse al Consell Jurídic Consultiu.

Así las cosas, con carácter previo a la aprobación del encargo de obra que nos ocupa, procederá, en primer término, si así lo considera el órgano de contratación, manifestar su conformidad al dictamen 441/2016, de 13 de septiembre de 2016 del Consell Jurídic Consultiu y validar el procedimiento de encargo previsto en el PCAP, tal y como sustenta el repetido dictamen.

## **II. Sobre la normativa contractual aplicable al encargo de obras a EMIMET, S.A.**

De conformidad con el criterio interpretativo, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2013, para el

antedicho contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, *“la normativa aplicable a la ejecución del contrato suscrito con EMIMET y por ende, las obras que realiza como parte del objeto de su contrato, resulta el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”* (en adelante, TRLCSP), con las matizaciones señaladas en el informe 43/08 de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a que alude el propio acuerdo.

### **III. Sobre las actuaciones preparatorias del encargo de obra a EMIMET, S.A.**

Con carácter previo a la contratación o encargo de las obras de “TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER”, procede la realización de los trámites a que se refieren los artículos 109 del TRLCSP y 138 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), a saber:

- I.** Resolución aprobatoria del proyecto e informe de la oficina o unidad de supervisión.
- II.** Acta de replanteo.
- III.** Certificado de la existencia de crédito presupuestario o documento que legalmente lo sustituya, expedido por la oficina de contabilidad competente,
- IV.** Fiscalización previa en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o las correspondientes normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110.1 del TRLCSP, en relación con la Disposición Adicional Segunda, apartados 7 y 8 del mismo Texto Legal, completado el expediente de contratación, corresponde al órgano de contratación su aprobación motivada, la apertura del procedimiento y posterior adjudicación del contrato de que se trate y la aprobación del gasto, en su caso. Todo ello, previos los informes preceptivos señalados en los preceptos mencionados.

Para los supuestos de adjudicación conjunta de los servicios de redacción del proyecto y ejecución de la obra, como el presente caso, los artículos 125 y 126 del TRLCSP y 124 y siguientes del RGLCAP disponen que una vez presentado el proyecto por el empresario, el mismo debe ser supervisado, aprobado y replanteado por el órgano de contratación previamente a su ejecución.

En el presente caso, tal y como se indica en los antecedentes expuestos, se comprueba que:

- El proyecto ha sido supervisado por el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI el 23 de marzo de 2021.
- Consta en el expediente el acta de replanteo de fecha 16 de marzo de 2021.
- Obra en el expediente documentos contables RC según se detalle en el expositivo VIII.

#### **IV. Sobre el desarrollo de las obras a encargar**

La ejecución de las obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, a realizar según las reglas contenidas en los artículos 229 del TRLCSP y 139 y siguientes del RGLC.

Su desarrollo y posterior recepción, se regirán por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas rectores del contrato examinado, así como restante documentación de valor contractual del mismo, las normas de contratación del sector público, en los términos explicados en la consideración II y demás legislación sectorial de aplicación, entre ella, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

#### **V. Sobre la declaración de interés comunitario de las obras a encargar**

Según reza el proyecto de obras presentado, el objeto de las mismas es la una nueva aducción desde el depósito de Paterna de 40.000 m<sup>3</sup> de capacidad hasta el depósito Montesano, que permita dotar al municipio de San Antonio de Benagéber de un suministro de agua apta para consumo humano que cumpla con las exigencias de la normativa vigente y con las debidas garantías.

Atendido el objeto de la obra proyectada, la misma es subsumible en la categoría de obra pública de interés comunitario, de renovación del Sistema Básico de infraestructuras hidráulicas de ámbito metropolitano que, a tenor de lo previsto en los artículos 122 y 123.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, 1.1.b) y 2 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana y normas 16.7 y 190 de las de Coordinación Metropolitanas, definitivamente aprobadas por Decreto 103/1988, de 18 de julio, del Consell de la Generalitat, no está sujeta a la obtención de licencia municipal, según prescribe el artículo 9.1 de la repetida Ley 2/1992. En este sentido se expresa la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, en su artículo 199, apartado 3, según el cual *"tampoco estarán sujetas a licencia municipal aquellas obras, servicios e instalaciones que, conforme a su legislación sectorial, estén exentas de la misma"*.

Tal y como prescribe el apartado 2 del citado artículo 9 de la LETRARCV *"la iniciación de las obras y la puesta en marcha de las instalaciones habrán de ser comunicadas a los Ayuntamientos afectados si su ejecución o gestión correspondiera a otras Administraciones o Entidades"*.

## **VI. Sobre la inclusión de las obras en la planificación hidrológica**

Según consta en el informe de supervisión del proyecto, las obras de referencia no se encuentran incluidas en la planificación hidrológica, por lo que no resulta necesario el trámite de audiencia a entidades locales, previa a la aprobación del proyecto, señalado en el artículo 2.2 de la LETRARCV, en su redacción dada por la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021.

## **VII. Sobre la plurianualización del gasto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y base 34 de las de Ejecución del Presupuesto 2018, *"la autorización o realización de los gastos de carácter*

*plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y para atender, entre otros, a la ejecución de inversiones (...) sometidas a la legislación de contratos de las Entidades Locales, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año. El número de ejercicios a que pueden aplicarse el gasto referido no será superior a cuatro y su distribución no podrá –salvo que por la Asamblea de la Corporación así se autorizase, o así se hubiera previsto en el Presupuesto de Inversiones– exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento”.*

En el informe que sobre esta cuestión ha emitido el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI, se comprueba que la distribución plurianual del gasto contemplada para la presente obra respeta los límites establecidos en el citado artículo.

#### **VIII. Sobre la disponibilidad de terrenos necesarios para la ejecución de la obra**

En el presente supuesto, el acta de replanteo pone de manifiesto la falta de disponibilidad de terrenos afectados por la obra y cuya obtención debe acometerse bien mediante el procedimiento de expropiación forzosa, bien mediante la obtención de la preceptiva autorización administrativa. Ello no obstante, al hallarnos ante una obra de infraestructura hidráulica, podrá encargarse, e inclusive, iniciarse su ejecución sin contar con la disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquéllos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación. Así lo determinan los artículos 216.2 del TRLCSP y 139.3 del RGLCAP.

#### **IX. Sobre el órgano competente para la aprobación del encargo**

Atendido el presupuesto de la obra (7.574.036,24€, IVA incluido), en relación con el importe a que asciende el 10% de los recursos ordinarios del vigente presupuesto metropolitano (2.878.027,49 € más IVA €), según informe

emitido el 26 de enero de 2021 por el Sr. Interventor de Fondos de la EMSHI, la competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno de la EMSHI, por delegación de la Asamblea acordada en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2019.

Es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno –artículo 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre-. En este mismo sentido se pronuncia el acuerdo de delegación antes citado.

**La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Manifestar la conformidad al dictamen 441/2016, de 13 de septiembre de 2016, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y validar, tal y como sustenta el repetido dictamen, el procedimiento contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, en lo relativo al encargo a la sociedad mixta, EMIMET, de la ejecución de la obra denominada “TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER”.

**SEGUNDO.-** Aprobar el proyecto constructivo presentado por EMIMET el 3 de marzo de 2021 de la obra denominada “TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER”.

**TERCERO.-** Aprobar el acta de replanteo suscrita el 16 de marzo de 2021 por el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI.

**CUARTO.-** Aprobar el gasto por importe de 6.369.344,33 € más IVA, según el siguiente detalle y distribución de anualidades:

Concepto	Ejercicio	Presupuesto (€) más IVA
Redacción proyecto constructivo	2021	109.810,25
Ejecución obra	2021	3.192.825,95

	2022	1.310.000,00
	2023	1.756.708,13
	TOTAL	6.259.534,08

**QUINTO.-** Encargar a la mercantil EMIMET la ejecución de la obra de "TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER", por importe de 6.259.534,08 € más IVA, de acuerdo con el proyecto aprobado.

**SEXTO.-** Requerir a la mercantil EMIMET la suscripción de la oportuna acta de comprobación del replanteo, previo nombramiento de la Dirección de las obras y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las mismas.

**SÉPTIMO.-** Requerir a la mercantil EMIMET la presentación del Plan de Seguridad y Salud, debidamente informado por la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución, que deberá ser aprobado por esta Entidad Metropolitana, con carácter previo al inicio de la obras.

**OCTAVO.-** Solicitar las preceptivas autorizaciones para la ocupación de bienes demaniales afectados por el proyecto examinado.

**NOVENO.-** Dar traslado del presente acto a la Empresa Metropolitana EMIMET a los efectos oportunos, así como a los Servicios Técnicos y a la Intervención de Fondos de la EMSHI.

**DÉCIMO.-** Cursar las correspondientes comunicaciones a los Ayuntamientos de los municipios afectados por el proyecto de referencia, a los efectos previstos en el artículo 9.2 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana.

## **5. INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA COMPLEMENTARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DENOMINADO "SUMINISTRO SAN ANTONIO DE BENAGÉBER". (EXPDTA .- PI 01/2018 EXPR COMPLEMENTARIA).**

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Cerezo, jefe del Área Técnica, que indica que se trata de un trazado que va desde el depósito de Paterna al de Montesano y es una obra importante.

Visto el escrito presentado en el Registro General de la EMSHI el 3 de marzo de 2021 por el Gerente de EMIMET, S.A., por el que aporta documento electrónico comprensivo del proyecto constructivo denominado "SUMINISTRO SAN ANTONIO DE BENAGÉBER".

Vista la providencia dictada por la Presidencia de la EMSHI, en la que insta a los servicios metropolitanos a tramitar los procedimientos administrativos dirigidos a aprobar el proyecto constructivo de "SUMINISTRO SAN ANTONIO DE BENAGÉBER" así como obtener la disponibilidad de terrenos afectados por aquél y que no hubieran sido ya adquiridos por la EMSHI. Todo ello, previos los oportunos informes emitidos por los Servicios Técnicos, Jurídicos y Económicos de EMSHI.

Vistos los ANTECEDENTES obrantes en los archivos del área técnica relativos a las obras examinadas, y sintetizados a continuación:

**I.** En los Planes de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2018-2025 aprobados por la Asamblea de la EMSHI en sesiones celebradas los días 8 de noviembre de 2017, 28 de septiembre de 2018, 13 de noviembre de 2019 y 26 de noviembre de 2020 y correspondientes ajustes y correspondientes ajustes, figura la actuación denominada "SUMINISTRO SAN ANTONIO DE BENAGÉBER".

Los citados acuerdos facultaron asimismo a la mercantil EMIMET para el inicio de cuantas actuaciones fueran necesarias para proceder a la ejecución de las obras contenidas en los Planes de Inversiones aprobados.

**II.** El 4 de abril de 2019 la Junta de Gobierno aprobó técnicamente el proyecto de trazado denominado "TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER".

**III.** El mismo órgano, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2019, incoó el procedimiento expropiación forzosa para los bienes y derechos afectados por la obra de referencia, cuya relación quedó inicialmente aprobada en dicho acto y se elevó a definitiva mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, aprobado el 6 de febrero de 2020. Contra este último se interpuso recurso de reposición que fue desestimado por el mismo órgano el 18 de junio de 2020.

**IV.** El Consell de la Generalitat, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2020 (DOCV de 28 de mayo de 2020), declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación examinada. urgente por el órgano competente de la Generalitat

**V.** El 3 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito del Gerente de EMIMET, S.A. al que adjuntó, en formato digital, el proyecto constructivo “Tubería de abastecimiento a San Antonio de Benagéber (Valencia)”, en cuyo anexo nº 15 figura la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución de la obra examinada, y que no constaron en la relación definitivamente aprobada por la Junta de Gobierno el 6 de febrero de 2020. Asimismo, se señala la desafección de determinadas parcelas que sí quedaron comprendidas en la referida relación de bienes y derechos definitivamente aprobada.

**VI.** El día 18 de marzo de 2021 el técnico competente de la asistencia técnica para la gestión de las expropiaciones metropolitanas, adjudicado a la UTE OMICRON AMEPRO (en adelante, la asistencia técnica), **emitió** informe de supervisión del anexo de expropiaciones comprendido en el proyecto constructivo presentado el 3 de marzo de 2021. El informe ha sido conformado por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI.

**VII.** El 23 de marzo de 2021 el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe de supervisión del proyecto, en el que se propone la aprobación del proyecto presentado.

**VIII.** El 25 de marzo de 2021 se emitió desde el Área Técnica de la EMSHI, la correspondiente propuesta de aprobación del proyecto constructivo denominado “TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER”, para su aprobación por la Junta de Gobierno en sesión de 1 de abril de 2021.

**IX.** El 25 de marzo de 2021 el Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI ha emitido informe justificativo de la urgencia en la presente expropiación complementaria, transcrto a continuación:

*“En relación con el proyecto de referencia, se redactó proyecto de trazado en base al cual se confeccionó relación de bienes y derechos afectados. Con el fin de disponer de los terrenos para la ejecución de las obras a la mayor brevedad, se solicitó a la Generalitat Valenciana la Declaración de Urgente Ocupación, la cual fue otorgada.*

*Tras la redacción del proyecto de trazado, para la ejecución de las obras se requiere de un proyecto constructivo, el cual desarrolla en detalle lo ya previsto en el primero.*

*Dicha redacción de detalle ha dado lugar a reducidas variaciones que han motivado la afección de nuevas superficies y la desafección de otras, con un balance que no incrementa el importe previsto por esta administración para las correspondientes indemnizaciones (siendo por tanto suficiente el crédito retenido para la primera solicitud de Declaración de Urgente Ocupación).*

*Respecto a las nuevas afecciones identificadas en el proyecto constructivo respecto a las previstas en el de trazado, procede informar que estas se producen en cuatro parcelas.*

*En cuanto a la DUO original (la correspondiente al proyecto de trazado), se recuerdan a continuación las cuestiones:*

*"El municipio de San Antonio de Benagéber, si bien se encuentra integrado en la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, no cuenta actualmente con infraestructura alguna de conexión con el Sistema Básico Metropolitano de Abastecimiento.*

*Con las presentes obras se genera conducción que enlazará el depósito metropolitano de 40.000 m<sup>3</sup> de Paterna con los depósitos municipales de San Antonio de Benagéber.*

*La conducción prevista se ha dimensionado para satisfacer la totalidad de la demanda del municipio, el cual cuenta con una población censada de 8.846 habitantes.*

*Visto que el abastecimiento a dicha población se efectúa actualmente a partir de captaciones subterráneas con una elevada concentración de nitratos (por encima en ocasiones de los 100 mg/l)*

*Visto que tal circunstancia ha obligado al Ayuntamiento a informar a su población de que el agua que se le suministra presenta la calificación de agua no apta para consumo humano (De acuerdo al RD 140/2003 esto es así a partir de 50 mg/l)*

*Estamos pues ante un grave problema y riesgo de salud pública que requiere la ejecución del presente proyecto para su resolución.*

*Se ha de subrayar que no es viable la adopción de medidas provisionales que permitan paliar esta vulnerabilidad de manera temporal hasta la puesta en servicio de las obras."*

*Dado que el escenario que motivó la solicitud y concesión de la Declaración de Urgente Ocupación no ha variado, y que la infraestructura que se va a ejecutar requiere de las cuatro nuevas parcelas mencionadas, se solicita que se declare la urgente ocupación de estas con el fin de no producir interrupciones en dicha infraestructura y que así la misma se pueda poner en servicio lo antes posible.”.*

**X.** Para atender el gasto derivado de la adquisición de los bienes y derechos afectados por la expropiación complementaria examinada no se precisa nueva retención de crédito, pues las diferencias

**XI.** Existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la adquisición de los bienes y derechos afectados por la expropiación complementaria examinada, por cuanto el saldo liberado tras la desafección de las parcelas 54, 201, 202 y 203 es suficiente para cubrir el gasto que origina las nuevas afecciones a las parcelas 205 a 208, que se financiará con cargo a los créditos aprobados mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el 9 de mayo de 2019.

**A la vista de los hechos expuestos se formulan las siguientes CONSIDERACIONES:**

**I. Sobre la legislación aplicable al presente procedimiento**

Por razón del objeto del procedimiento de expropiación, su marco normativo queda conformado, por las siguientes normas que se relacionan sucintamente:

**I.** La Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF).

**II.** El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLS).

**III.** Las disposiciones básicas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP) y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL).

**IV.** El Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLA), el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986,

de 11 abril (en adelante, RDPH) y, subsidiariamente, el Código Civil, en lo concerniente al derecho de servidumbre de acueducto.

**V.** El bloque normativo integrante del denominado régimen local, a saber, la Ley 7/1985, de 26 de noviembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBR), el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), o la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

**VI.** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de desarrollo.

## **II. Sobre la desaparición de la *causa expropriandi* respecto de las parcelas 54, 201, 202 y 203 y los límites al desistimiento del procedimiento expropiatorio**

De lo señalado en el anexo núm. 15 del proyecto constructivo aportado así como las conclusiones alcanzadas en el informe de supervisión al mismo, se desprende la desaparición de sobrevenida de las razones de utilidad pública que justificaron el inicio de la expropiación examinada en lo tocante a las parcelas con número de orden 54, 201, 202 y 203, con motivo de los cambios en el diseño de la alimentación eléctrica del sistema de bombeo ubicado en el depósito 40000 m<sup>3</sup> de Paterna acordado con la compañía suministradora Iberdrola durante la redacción del proyecto constructivo y la atención de la alegación de los propietarios de las finca 54.

Estas circunstancias motivan la terminación parcial del procedimiento expropiatorio por desistimiento de la Administración, en los términos y con los límites con que tal posibilidad a favor de la Administración ha sido reconocida por el Tribunal Supremo Supremo (por todas, las SSTS de 18 de octubre de 1986, de 21 de febrero de 1997, 8 de junio de 1999, 16 de octubre de 2003, 26 de abril de 2005, 27 de junio de 2006 o 5 de febrero de 2014), y siempre antes de haberse producido la ocupación material del bien expropiado o haberse de fijado el justiprecio, como sucede en el presente caso.

Así tal y como señalan las sentencias citadas, "(...) procede la revocación cuando valorando las circunstancias de la causa de la expropiación se aprecie que ha desaparecido la necesidad de ocupación o, en su caso, la utilidad pública o el interés

*social que justifican aquella. Pero es más, cuando se dan las citadas circunstancias y no se han generado derechos para el expropiado, la revocación viene impuesta por los principios de eficiencia y buena administración que deben presidir el actuar de la Administración, sin que tampoco pueda olvidarse que el artículo 33.3 de la Constitución solo admite la privación de la titularidad de los bienes y derechos por razones de utilidad pública o interés social, por lo que si estos requisitos desaparecen antes de que se consume la expropiación y nazca un derecho para el particular el continuar adelante con aquella no resultaría conforme a dicha exigencia constitucional (...)" ; "(...) sobre la procedencia o improcedencia de la revocación o desistimiento de la expropiación esta Sala tiene declarado que, si bien la paralización de un expediente expropiatorio obliga a la Administración a proseguirlo mediante los trámites correspondientes a la fijación del justiprecio hasta su terminación (Sentencias de esta Sala de 2 de marzo de 1988, 28 de septiembre de 1988, 21 de diciembre de 1990, 18 de febrero de 1993, 28 de marzo de 1995 y 21 de febrero de 1997), ello sólo tiene lugar cuando no concurren los presupuestos para el desistimiento, pues como declara la citada Sentencia de 21 de febrero de 1997, iniciado el expediente de justiprecio, la Administración expropiante, al menos cuando no se ha producido todavía la ocupación de los bienes expropiados, puede desistir expresa o tácitamente de la expropiación y, en este caso, no está obligada a proseguir el expediente expropiatorio, sino a indemnizar los daños y perjuicios originados a los expropiados". Igualmente, constituye doctrina reiterada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, la de que "al no haberse consumado la expropiación por la ocupación efectiva de los terrenos inicialmente afectados, entra en juego la doctrina de esta Sala sobre la válida posibilidad de desistir de una expropiación ya comenzada - sentencias de 26 de enero y 14 de junio de 1983-, sin que esta revocación de la necesidad de ocupación haya de ser sometida al trámite previsto para los actos declarativos de derechos, de la revisión de oficio, regulada en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, extinguendo así una actuación expropiatoria ya carente de objeto".*

Siguiendo esta línea jurisprudencial, y en aplicación del artículo 109.1 de la LPAC, procede la revocación de la declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos señalados con los números de orden 54, 201, 202 y 203, en la relación aprobada por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 6 de febrero de 2020, el consiguiente desistimiento parcial por la EMSHI del procedimiento expropiatorio incoado en el mismo acto.

No se aprecia la producción de perjuicio alguno que deba ser resarcido con motivo de las actuaciones metropolitanas antes relatadas, que deba ser resarcido.

### **III. Sobre el ejercicio de la potestad expropiatoria por la EMSHI**

Tal y como explica el redactor del proyecto constructivo en el correspondiente anexo de expropiaciones, las mismas razones que justifican la desafección de las parcelas 54 y 201 a 203 de la relación de bienes y derechos aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno el de 2020, motivan la afección de cuatro nuevas parcelas a las que se asignan los números de orden 205 a 208, respecto de las que procede la incoación de nuevo procedimiento expropiatorio, para lo cual corresponde a esta Administración el ejercicio de la potestad expropiatoria que le atribuye la Ley. Debe advertirse que, de la documentación obrante en el expediente, se desprende la titularidad metropolitana de la parcela con número de orden 208 (parcela 9029 del polígono 18 de Paterna -referencia catastral 46192A01809029-) por lo que la misma queda excluida del presente procedimiento expropiatorio.

Las Entidades Locales tienen plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes y derechos de todas clases, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL).

Dichos bienes y derechos pueden ser adquiridos, entre otros, a título oneroso, con ejercicio o no de la facultad de expropiación, -artículos 10 del RBEL y 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP)-, rigiéndose dichas adquisiciones por la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF), y el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLS), según dispone el artículo 24 de la citada LPAP-.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos el artículo 74.2 del a Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 4, apartados 2 y .1.d) de la Ley 7/1985, de 26 de noviembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL) corresponde a las Entidades Metropolitanas, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de la potestad expropiatoria.

### **IV. Sobre los presupuestos para el inicio del procedimiento expropiatorio**

Analógicamente a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LEF, y concordantes del Reglamento de Expropiación Forzosa , aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF), en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril (en adelante, TRRL), la previa declaración de utilidad pública es presupuesto indispensable para proceder a la expropiación forzosa y se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios metropolitanos.

Cuando el proyecto de obras comprenda la descripción material detallada de los bienes y derechos que sean estrictamente necesarios para el fin de la expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto –artículo 17.2 de la LEF-. En este mismo sentido, dispone el artículo 94 del TRRL que *“las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa”*.

En el presente caso, las obras proyectadas se encuentran comprendidas en los Planes de Obras e Inversiones Metropolitanas detallados en los antecedentes. El anejo 15º del proyecto constructivo contiene el detalle de los terrenos afectados por la obra proyectada. Así las cosas, una vez aprobado el proyecto de obras, se darán los presupuestos de utilidad pública e interés social de la actuación metropolitana, así como la declaración de la necesidad de ocupación, en los términos exigidos en los artículos precedentes.

#### **V. Sobre la tramitación del procedimiento expropiatorio**

Declaradas la utilidad pública o interés social y la necesidad de ocupación de los bienes estrictamente indispensables para el fin de la expropiación -con cuyo acuerdo se inicia el expediente expropiatorio-, procede la formulación de la relación concreta, individualizada y descriptiva de los aspectos materiales y jurídicos de los bienes de necesaria ocupación y su publicación en el BOP de Valencia, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, así como en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos en cuyo término radiquen los bienes a expropiar –artículos 15 y 16 de la LEF y correspondientes del REF-. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente –artículo 21 de la LEF-.

En los 15 días siguientes a la publicación de la relación de bienes y derechos aprobada, cualquier persona podrá formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación aprobada –artículo 19.2 en relación con el artículo 18.1 de la LEF-.

Adicionalmente, el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno dispone que, “*las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación*”, por lo que la documentación señalada en los párrafos precedentes, deberá publicarse asimismo en el Portal de Transparencia Metropolitano.

#### **VI. Sobre los bienes y derechos objeto del procedimiento expropiatorio: la servidumbre de acueducto**

Según se desprende de la relación complementaria de bienes y derechos afectados por la obra y detallada en el proyecto, el presente procedimiento se dirige a la constitución de servidumbre forzosa de acueducto. Asimismo, se contemplan aquellos terrenos que serán objeto de ocupación temporal.

Tal y como disponen los artículos 536 y 549 del Código Civil, las servidumbres se establecen por ley o por la voluntad de los propietarios, teniendo las primeras como objeto la utilidad pública o el interés de los particulares. Las servidumbres legales para utilidad pública son las llamadas servidumbres administrativas y se concretan en un gravamen sobre cosa ajena que consiste en una sujeción parcial de la misma a alguna utilización en uso o beneficio de la Comunidad, para cuya constitución se precisa un acto especial de imposición de la servidumbre administrativa.

El régimen jurídico de la servidumbre de acueducto que nos ocupa viene constituido, a tenor de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por **Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante, RDPH)**, en relación con el artículo 550 del Código Civil, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el RDPH y, subsidiariamente, por el Código Civil.

El artículo 23.c) del RDPH describe la servidumbre forzosa de acueducto como aquella que se constituye "(...) con tubería o conducción impermeable cuando puedan ser absorbidas otras aguas, cuando las aguas conducidas puedan contaminar a otras o absorber sustancias nocivas, o causar daños a obras o edificios, y siempre que resulte necesario según el expediente que al efecto se instruya". La misma será considerada como continua y aparente, aun cuando no sea constante el paso del agua artículo 561 del Código Civil-.

El establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto exigirá el previo abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa, siendo de cuenta del que haya promovido y obtenido la servidumbre, todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A tal efecto se la autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización – artículos 25 y 26 del RDPH-.

## **VII. Sobre la urgencia del procedimiento expropiatorio**

El artículo 52 de la LEF prevé la tramitación mediante el procedimiento de urgencia de aquellos expedientes expropiatorios así declarados por acuerdo del órgano competente. En el presente supuesto, la competencia para la declaración de urgencia corresponde al Consell de la Generalitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 3318/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Administración Local, artículos 29 y 50 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y artículo 21 y Disposición Final 2<sup>a</sup> de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Según dispone el artículo 18.2.b.2º del Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat, aprobado por Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, corresponde a la Secretaría Autonómica de Presidencia (Dirección General de Administración Local – Servicio de Régimen Local) tramitar y formular las propuestas de resolución de las declaraciones de urgente ocupación, en los procedimientos de expropiación forzosa aprobados por las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, la circular núm. 3/2005 de la Dirección General de Administración Local, relativa al procedimiento de declaración de urgente ocupación

de bienes y derechos afectados por expropiación forzosa aclara los requisitos y la documentación necesarios para declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos sujetos a expropiación forzosa, reproducidos a continuación:

Solicitud de declaración de urgente ocupación, acordada por el órgano competente de la corporación, con la explicación de las causas y motivos que fundamentan la urgencia y la descripción de los bienes y derechos que se pretenden ocupar, acompañada de la siguiente documentación:

- A. Certificación de la aprobación definitiva del Proyecto de Obra por el órgano competente.
- B. Acta de Replanteo del Proyecto, certificando la viabilidad del mismo en los terrenos a expropiar.
- C. Certificación del Acuerdo en el que se apruebe inicialmente la relación concreta a individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación, en la que se describan en todos sus aspectos material y jurídico y se solicite al Consell de la Generalitat Valenciana la declaración de urgente ocupación, y en el que se expongan los concretos motivos o circunstancias que justifican este excepcional procedimiento de la urgente ocupación.
- D. Certificación de que la relación de bienes y derechos se ha sometido a información pública por plazo de 15 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de que se ha notificado individualmente a todos los interesados, y de si se han presentado alegaciones como consecuencia de todo ello.
- E. Copia de los anuncios publicados.
- F. Certificación de que el órgano competente ha resuelto todas y cada una de las alegaciones presentadas y ha aprobado definitivamente la relación de bienes y derechos.
- G. Relación definitiva de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, en la que deberán constar los datos registrales y/o catastrales de todos ellos a efectos de su perfecta concreción.
- H. Certificación de Intervención acreditando la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente

expropiatorio y la realización efectiva del pago, por el importe a que ascendería el justiprecio calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en la L.E.F. En el presente caso, según ha explicado el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI, en su informe de 25 de marzo de 2021, el saldo liberado tras la desafección de las parcelas 54, 201, 202 y 203 es suficiente para cubrir el gasto que origina las nuevas afecciones a las parcelas 205 a 207, por lo que no es necesaria la práctica de nueva retención de crédito para el presente procedimiento expropiatorio, que se financiará con cargo a los créditos aprobados mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el 9 de mayo de 2019.

#### **VIII. Sobre la identificación de los interesados en el procedimiento**

Tal y como disponen los artículos 3 y 4 de la LEF, en relación con el artículo 6 del REF, las actuaciones en el expediente expropiatorio se entenderán en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, y siempre que lo soliciten y acrediten debidamente su condición, también con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que solo puede ser destruida judicialmente, o en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Cuando, efectuada la publicación de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa –artículo 5.1 de la LEF-. También serán parte del expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar – artículo 5.2 de la LEF-.

#### **IX. Sobre el órgano competente para la aprobación del presente acto**

Si bien el ejercicio de la facultad expropiatoria se atribuye a la Asamblea de la EMSHI, en virtud del artículo 3.4 del REF, el ejercicio de esta atribución fue delegado en la Junta de Gobierno mediante acuerdo del órgano titular adoptado en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2019.

Es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno – artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre .

**La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:**

PRIMERO.- Revocar parcialmente la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de obras denominado "SUMINISTRO SAN ANTONIO DE BENAGÉBER", aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la EMSHI de 9 de mayo de 2019, en lo tocante a las fincas con número de orden 54, 201, 202 y 203, que se desafectan de la misma, y consiguientemente desistir del procedimiento expropiatorio incoado en el mismo acto y archivar las actuaciones realizadas hasta la fecha, en lo relativo a dichas parcelas.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 10 y 17.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la aprobación del proyecto "SUMINISTRO SAN ANTONIO DE BENAGÉBER" se entienden implícitas la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la misma, cuyo detalle se contiene en el anexo núm. 15 del proyecto.

TERCERO.- Incoar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos complementarios de necesaria ocupación, detallados en el anexo núm. 15 del proyecto aprobado, por resultar los mismos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.

CUARTO.- Aprobar inicialmente, la relación complementaria, concreta e individualizada de los bienes y derechos y propietarios afectados por el proyecto

constructivo denominado "SUMINISTRO SAN ANTONIO DE BENAGÉBER" según el siguiente detalle:

XFINCA	Naturaleza catastral	Pol.	Parc.	Ref. catastral	Municipio	EXP (m2)	SERV (m2)	OT (m2)	Titular
205	Rústico	18	153	46192A01800153	PATERNA	0	35,91	143,56	PEREZ GARCIA, FRANCISCO PEREZ GARCIA, JORGE PEREZ GARCIA, JAVIER (HROS DE)
206	Rústico	18	154	46192A01800154	PATERNA	0	48,61	187,54	PEREZ SIMON, FRANCISCO (HROS DE)
207	Rústico	18	143	46192A01800143	PATERNA	0	31,76	103,14	PEREZ GARCIA, FRANCISCO

QUINTO.- No procede la aprobación de mayor gasto en el presente procedimiento expropiatorio por cuanto el saldo liberado tras la desafección de las parcelas 54, 201, 202 y 203 es suficiente para cubrir el gasto que originan las nuevas afecciones a las parcelas 205 a 207, que se financiará con cargo a los créditos aprobados mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el 9 de mayo de 2019.

SEXTO.- Someter a información pública por plazo de 15 días la relación complementaria de bienes y derechos afectados por la obra denominada el proyecto de expropiación denominado "SUMINISTRO SAN ANTONIO DE BENAGÉBER". Con este fin, se publicará el correspondiente anuncio en el BOP de Valencia, así como el tablón de anuncios de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, a los efectos de la formulación de alegaciones y subsanación de errores. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente

De no producirse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la relación de bienes y derechos afectados.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acto a la Conselleria de Presidencia de la Generalitat (Secretaría Autonómica de Presidencia - Dirección General de Administración Local - Servicio de Régimen Local) a los efectos de la formulación de la oportuna propuesta al Consell, para la adopción por este último del correspondiente acuerdo en el que se declare la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación examinada, dado que existen evidentes razones de interés público, tal y como justifica el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica en su informe de 25 de marzo de 2021.

OCTAVO.- Remitir al Organismo señalado en el apartado anterior copia del presente acuerdo, así como la restante documentación a que se refiere la circular núm. 3/2005 de la Dirección General de Administración Local, relativa al procedimiento de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por expropiación forzosa, en relación con el artículo 56.1) del Reglamento de Expropiación Forzosa.

NOVENO.- Advertir a los propietarios y titulares de bienes o derechos afectados por la presente expropiación de que, para el caso de no comparecer en el expediente, o estar incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

DÉCIMO.- Dar traslado del presente acto a la Empresa Metropolitana EMIMET, S.A., y a la Intervención de Fondos de la EMSHI, a los efectos oportunos,

UNDÉCIMO.- Dar del presente acto a la asistencia técnica contratada por la EMSHI para la gestión de la presente expropiación.

DUODÉCIMO.- Efectuar las oportunas publicaciones en el portal de transparencia de la EMSHI.

**6. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL IDAE CONCESIÓN AYUDA PÚBLICA PROGRAMA FEDER CRECIMIENTO SOSTENIBLE. TÍTULO DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DEPÓSITO LA COMA". (FEDER-EELL - 2020-004659)**

Se da cuenta de la Resolución de 22 de marzo de 2021, cuyo texto literal se acompaña (RE num. 217 de 24 de marzo) del Sr. Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía, IDAE, por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda instada por esta Entidad metropolitana – Título del proyecto “INSTALACIÓN DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DEPÓSITO DE LA COMA” (FEDER-EELL -2020-004659)- en el contexto del Real Decreto 616/2017 de 16 de junio y normativa complementaria, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.



**RESOLUCIÓN por la que se estima FAVORABLEMENTE la solicitud de ayuda a ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (EMSHI), titular de CIF: P4600073C, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (B.O.E. nº 314, de 29 de diciembre de 2018), el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (B.O.E. nº 130, de 30 de abril de 2019) y el Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 340, de 30 de diciembre de 2020).**

**Fecha de resolución: Con efectos administrativos la fecha de resolución es la fecha de registro de este documento electrónico.**

**Datos solicitud**

Nº de Expediente	Fecha de Registro	Nº de registro
FEDER-EELL-2020-004659	15/08/2020 18:14	202000009734

- 1.- Mediante Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril y el Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre, quedan establecidas las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas en la que se sustenta esta resolución.
- 2.- La Convocatoria del programa de ayudas regulada por el Real Decreto 616/2017, de fecha 16 de junio de 2017, se publica en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con el código de identificación número 352191.
- 3.- En virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 de las bases del programa de ayudas, con fecha 15/08/2020 ha sido formulada y registrada, con carácter definitivo, la solicitud de participación cuyos principales datos identificativos se indican a continuación:

**a) Datos de identificación del beneficiario:**

Beneficiario:	ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (EMSHI)
NIF:	P4600073C
Comunidad Autónoma:	COMUNITAT VALENCIANA
Provincia:	VALENCIA/VALÈNCIA
Municipio:	VALENCIA
Código Postal:	46002

**b) Información del representante:**

Representante Legal:	Elisa Valía Cotanda
NIF / NIE:	22586170D





**c) Datos del Proyecto:**

**Título del Proyecto:** Instalación de energía solar fotovoltaica Depósito de la Coma

**Descripción del Proyecto:**

El objeto del proyecto es el desarrollo e implementación de una instalación solar fotovoltaica destinada a generación eléctrica sin sistema de acumulación eléctrica y con sistema de medición, así como registro de potencia y datos solares, en la estación de bombeo La Coma sobre el depósito de 5.000 m<sup>3</sup> en el término municipal de Paterna, provincia de Valencia (Comunidad Valenciana).

La instalación cuenta con las siguientes características principales: 37,24 kWp de potencia del generador fotovoltaico formado por 98 módulos de 380 Wp.

Con ello, la reducción de emisiones de GEI será de 31,70 tCO<sub>2</sub> eq/año siendo la energía producida por la instalación de 60.850 kWh/año.

**Las características técnicas completas y detalladas del proyecto son las especificadas en el documento definitivo de memoria técnica de la actuación presentado por el solicitante.**

**d) Objetivos específicos y medidas y descripción económica de la ayuda solicitada:**

MUNICIPIO	OBJETIVO ESPECÍFICO	MEDIDA	INSTALACIÓN	INVERSIÓN TOTAL SOLICITADA (€)	COSTE ELEGIBLE SOLICITADO (€)	INGRESOS NETOS (€)	AYUDA SOLICITADA (€)
PATERNA	OE 432	Medida 15	Instalación de energía solar fotovoltaica Depósito de la Coma	126.363,89	126.363,89	0,00	63.181,94
			<b>TOTAL</b>	<b>126.363,89</b>	<b>126.363,89</b>	<b>0,00</b>	<b>63.181,94</b>

4.- Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 13 de las bases del programa de ayudas, los servicios técnicos de este Instituto han valorado la solicitud de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos en las citadas bases, habiendo emitido informe favorable a la concesión de la ayuda solicitada.

En su virtud, de acuerdo con cuanto antecede y según lo establecido en el apartado 4 del artículo 13 de las bases del programa de ayudas

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Conceder a **ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (emshi)**, titular de NIF: **P4600073C**, una ayuda por importe máximo de **63.181,94 €** al amparo y de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 616/2017, de 16 de junio*,





SA  
L  
I  
D  
A  
por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, y el Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre, para llevar a cabo el proyecto con las actuaciones descritas anteriormente, en los siguientes términos y condiciones aplicables:

**a) Resultado de la evaluación y ayuda a otorgar:**

MUNICIPIO	MEDIDA	INSTALACIÓN	INVERSIÓN TOTAL ADMITIDA (€)	COSTE ELEGIBLE ADMITIDO (€)	INGRESOS NETOS (€)	*COSTE SUBVENCIONABLE ADMITIDO (€)	AYUDA A OTORGAR (€) (Cofinanciación FEDER)
PATERNA	Medida 15	Instalación de energía solar fotovoltaica Depósito de la Coma	126.363,89	126.363,89	0,00	126.363,89	63.181,94
		<b>TOTAL</b>	<b>126.363,89</b>	<b>126.363,89</b>	<b>0,00</b>	<b>126.363,89</b>	<b>63.181,94</b>

\* En medidas 9 a 17, el coste subvencionable se ha obtenido de acuerdo al método de cálculo establecido para cada tipo de instalación en el Anexo I de la convocatoria.

Reducción del coste elegible o de la ayuda propuesta:

Se admite la totalidad del coste y ayuda solicitados.

Los términos para la selección de las actuaciones, conceptos y costes elegibles aceptados son los determinados en las bases de la convocatoria, así como, para el caso de las ayudas cofinanciadas con Fondos FEDER, los establecidos en la normativa sobre gastos subvencionables, tanto nacional como comunitaria, y en particular, los considerados como subvencionables en el art. 65 del Reglamento (UE) N 1303/2013, y la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre.

En el caso de proyectos con coste elegible superior a 1 millón de euros (Ingresos netos), el coste subvencionable se calcula como la diferencia entre el coste elegible y los ingresos netos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, y la modificación operada por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

**b) Indicadores de productividad previstos en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible (POCS). Resultados previstos para el proyecto:**

MUNICIPIO	OBJETIVO ESPECÍFICO	MEDIDA	EDIFICIO	INDICADORES	VALOR INDICADOR
PATERNA	OE 432	Medida 15		C030 (MW)	0,0370
PATERNA	OE 432	Medida 15		C034 (tCO <sub>2</sub> eq/año)	31,70





La ayuda otorgada será objeto de cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020, dentro del Objetivo Temático 4 – Economía Baja en Carbono.

Objetivos específicos en los que se enmarca la operación:

OE 432. Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo

Tasa de cofinanciación FEDER que corresponde a la operación según el Eje prioritario y Categoría de región a que pertenece: 50 %.

**c) Información adicional para el beneficiario sobre la evaluación del proyecto:**

Ninguna

**d) Condiciones y términos de la concesión de la ayuda**

**a. Contratación de suministros, obras y servicios necesarios para la ejecución de las actuaciones**

*i. Iniciación procedimientos de contratación*

En un plazo máximo de **(6) seis meses** desde la notificación de la resolución de concesión de ayuda, el beneficiario deberá **acreditar haber iniciado la tramitación de los procedimientos de contratación de los suministros, obras y servicios necesarios para la ejecución de las actuaciones, o aquellas otras acciones precisas para cumplir con los plazos de ejecución previstos en el proyecto.** Esta acreditación se realizará mediante la aportación, a través de la aplicación informática establecida en la web del IDAE, de copia de los anuncios publicados en los Diarios Oficiales, la Plataforma de Contratación del Estado, Perfil de Contratante o, en su caso, certificados que acrediten fehacientemente el inicio de las actuaciones previstas.

*ii. Formalización de contrataciones*

En un plazo máximo de **(1) un año** desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario deberá acreditar que se han **formalizado las contrataciones precisas para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda**, mediante la aportación, a través de la aplicación informática establecida en la web del IDAE, de la documentación que lo acredite, como los pliegos de condiciones administrativas y técnicas del concurso y el contrato. Entre la documentación a aportar, se incluirá una memoria actualizada con el contenido que se indica en el artículo 12.4.c) de las bases reguladoras.





**b) Plazo máximo para la realización de las actuaciones y justificación de las mismas**

El plazo máximo para la **conclusión de las actuaciones** acogidas a la convocatoria es el **31 de julio de 2023**, a cuyo efecto deberá adjuntarse un certificado final de obra, en donde conste dicha fecha, firmado por el técnico competente, todo ello salvo la eventual ampliación del plazo de ejecución en los términos previstos en el artículo 14.3 de la convocatoria de ayudas, que en cualquier caso estará supeditada al cumplimiento de los plazos para verificación y certificación establecidos en el Programa Operativo FEDER Plurirregional de España 2014-2020 (POPE) para el año 2023.

### c. Justificación de las actuaciones

### *i. Justificación de la realización del proyecto*

De conformidad con el artículo 15 de la convocatoria de ayudas, la justificación por parte del beneficiario de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto, deberá realizarse ante el Órgano Instructor en el plazo máximo de **(2) dos meses** contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de la actuación o de su eventual ampliación, que en cualquier caso estará supeditada al cumplimiento de los plazos para verificación y certificación establecidos en el Programa Operativo FEDER Plurirregional de España 2014-2020 (POPE) para el año 2023.

La justificación documental se realizará a través de la aplicación informática habilitada mediante escrito dirigido al Órgano Instructor, junto al que se aportará, con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Justificación documental de la realización de las actuaciones con el contenido que para cada medida del proyecto figura en el apartado 6 del anexo I, denominado "Justificación documental de ejecución de la actuación (ex post), incluidos los documentos justificativos de los valores de los indicadores de productividad (certificados, auditorías energéticas o similares)".
  - b) Certificado de recepción de la actuación suscrito por el representante municipal.
  - c) Copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, de las partidas del presupuesto presentado en la solicitud como costes elegibles y realizadas para llevar a cabo la inversión objeto de ayuda.

ii. Justificación de pagos a empresas de servicios energéticos, concesionarias de obras o servicios o gestor de carga (sólo en el caso de que se haya ejecutado la actuación a través de una de estas tipologías de contratos)

El beneficiario está obligado a realizar la justificación de los pagos a la empresa que haya realizado las obras de la siguiente manera:

- a) Con una periodicidad trimestral, la Entidad local deberá aportar al IDAE copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes al pago diferido de la inversión elegible. No se admitirán justificaciones posteriores al 30 de septiembre de 2023, ni que de forma acumulada excedan del valor de la inversión elegible justificada por la empresa que acometa las actuaciones.
  - b) Con una periodicidad anual, la Entidad local deberá aportar un informe técnico del funcionamiento de las instalaciones con el contenido que para cada tipo de medida establezca el IDAE e incluirá, al menos, el valor actualizado de los indicadores de rendimiento establecidos.

VIS: ES\_E04981101\_2021\_resoldefinitiva20210322134405891228a305891228a3000005739  
IDI: [https://tramitacion.idaa.es/licitaciones/ES\\_E04981101\\_2021\\_resoldefinitiva20210322134405891228a305891228a3000005739](https://tramitacion.idaa.es/licitaciones/ES_E04981101_2021_resoldefinitiva20210322134405891228a305891228a3000005739)





Tal y como establece el apartado 7 del artículo 15 de las bases, el IDAE o cualquier organismo fiscalizador, nacional o comunitario, podrán solicitar en cualquier momento, durante el plazo previsto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y **al menos (5) cinco años** a contar desde la fecha de finalización del plazo para la ejecución de la actuación correspondiente, según se establece en la presente convocatoria, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de la actuación (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas). Procederá, en su caso, la revocación y reintegro de la cofinanciación FEDER aportada, por parte del beneficiario, en los términos establecidos por el artículo 16, si éste no facilitase la exhibición de tales originales en un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde el día siguiente al que el IDAE le hubiera requerido en tal sentido, considerándose tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada.

**e) Condiciones de obligado cumplimiento**

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en la forma y los plazos establecidos.
- Justificar ante IDAE la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda, aportando al momento de la justificación los indicadores de productividad aplicables a la operación.
- Cumplir con las obligaciones esenciales establecidas en el artículo 8 de la convocatoria de ayuda, y entre ellas:
  - Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.
  - Someterse a cualesquier otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Dirección General de Fondos Comunitarios, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea y a cualesquier otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
  - Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en las bases, conforme lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con los deberes de información y comunicación que correspondan al beneficiario conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones específicas y generales correspondientes a los fondos europeos de desarrollo, en relación con las actividades de información y publicidad, en particular, en las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto. Entre otras obligaciones, el

CVS: ES\_E04981101\_2021\_resoldefinitiva202103221344058912c8a3058912c8a30000005739  
URL: [https://tramita.idae.gob.es/eiES\\_E04981101\\_2021\\_resoldefinitiva202103221344058912c8a3058912c8a30000005739](https://tramita.idae.gob.es/eiES_E04981101_2021_resoldefinitiva202103221344058912c8a3058912c8a30000005739)





beneficiario deberá instalar y mantener, tanto durante la operación como al final de la misma, un cartel perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto, la imagen oficial del programa y de la Unión Europea, el lema "Una <sup>forma</sup> de hacer Europa", así como el apoyo financiero obtenido, todo ello siguiendo las especificaciones que al respecto se establecen en la web del IDAE. Las responsabilidades de los beneficiarios de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento UE 1303/2013 y el anexo XII, artículo 2.2, se detallan en el **Anexo 1** de este documento (*Documento informativo sobre responsabilidades de Información y Comunicación de los Beneficiarios – Anexo al DECA*).

iv. Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el anexo XII "Aceptación y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos" previsto en el artículo 115 del Reglamento (UE) 1303/2013.

v. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

vi. Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, manteniendo el control de calidad de las actuaciones, transparencia en la contratación, control de posibles conflictos de intereses, control de posibles falsificaciones, etc.

4. Facilitar de forma inmediata cuanta información le sea requerida por IDAE o, en su caso, por la Intervención General de la Administración del Estado u otro órgano o comisaría.

. Acreditar, al momento de percibir la ayuda, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Comunicar a IDAE todos aquellos cambios de domicilio y/o dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda sea susceptible de control y fiscalización.

f) Aceptación de la ayuda

De conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 13 de las bases que rigen esta convocatoria, el beneficiario deberá notificar al IDAE su aceptación de la resolución y las condiciones en ella impuestas, en el plazo máximo de **(30) treinta días naturales** desde la fecha de recepción de la resolución por la que se acuerde la selección del proyecto, mediante escrito dirigido al Órgano Instructor, haciendo referencia a la notificación recibida.

La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo a la selección acordada, y la pérdida del derecho de cofinanciación, dictándose y notificándose, a tal efecto, resolución del Director General del IDAE.

g) **Información y comunicación**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de las bases que rigen esta convocatoria, toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas, deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE.





S  
A  
L  
I  
D  
A  
2023/09/01/09/02/2023  
DUS  
Orientación:

Asimismo, se deberá instalar y mantener un cartel en un lugar visible para el público general, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del Programa, y que mencione la ayuda económica otorgada por el FEDER, incluyendo el logo de la UE y el lema «Una manera de hacer Europa», cuyo cartel deberá estar instalado, al menos, hasta el fin del año 2023, fecha en que concluye la vigencia del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, todo ello tal como establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirán con los requisitos que establezca el IDAE, que estarán disponibles en el Manual de Imagen del Programa en la dirección de Internet del IDAE ([www.idae.es](http://www.idae.es)).

La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos de la Unión Europea.

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto "sensu contrario" en la letra c) del apartado 1 del artículo 114 de la LPACAP, y en la letra d) del apartado 2 del mismo precepto, éste último en relación con lo previsto en el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, a tenor de lo dispuesto por la disposición final decimotercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que introdujo nueva disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cabe la interposición de recurso de alzada ante el Consejo de Administración de este Instituto en el plazo de un mes. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo será de dos meses contados desde la notificación o publicación de la resolución expresa de dicho recurso de alzada, de conformidad con el artículo 9.1 c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**TERCERO:** En virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 13 de las bases que rigen esta convocatoria, autorizar al Órgano Instructor del procedimiento para que proceda a la comunicación de la presente resolución a la entidad beneficiaria, y en su caso, rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos.

**CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente resolución, de forma resumida, en la página web de este Instituto.





Los proyectos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), implican la aceptación de lo establecido en los Reglamentos (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre<sup>(1)</sup> y 821/2014 del 28 de julio<sup>(2)</sup>, sobre disposiciones específicas y generales correspondientes a los Fondos Europeos de Desarrollo, en relación con las actividades de información y publicidad, en particular, en las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto.

De acuerdo con estos reglamentos, las responsabilidades de los beneficiarios en materia de información y publicidad son las siguientes:

**1) En todas las actuaciones de información y comunicación** que se lleven a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

- a) El emblema de la Unión Europea, así como una referencia a dicha organización.
- b) Una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.
- c) El lema del Fondo: "Una manera de hacer Europa".

**2) Durante la realización de una operación**, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:

- a) Haciendo una breve descripción en su página web, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
- b) El beneficiario deberá proporcionar al IDAE la información necesaria para su inclusión en la lista pública de operaciones que será objeto de publicación electrónica o por otros medios.
- c) Si la ayuda FEDER es inferior a 500.000 €, el beneficiario deberá colocar al menos un cartel con información sobre el proyecto de un tamaño mínimo A3, en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.
- d) Si la ayuda FEDER es superior a 500.000 € y para obras de infraestructura o construcción, el beneficiario colocará un cartel temporal de tamaño significativo<sup>(3)</sup> en un lugar bien visible para el público.

El cartel temporal indicará el nombre y el objetivo principal de la operación, el emblema de la Unión Europea, junto con una referencia a dicha organización y la referencia al Fondo o Fondos, ocupando, esta información, al menos el 25% de dicho cartel.

**3) En un plazo de tres meses, a partir de la conclusión de la operación**, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo<sup>(4)</sup>.

El cartel o placa, permanente<sup>(5)</sup>, indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación, el emblema de la Unión Europea, junto con una referencia a dicha organización y la referencia al Fondo o Fondos, ocupando, esta información, al menos el 25% de dicha placa o cartel.

**4) La documentación administrativa** correspondiente a los expedientes cofinanciados deberá incluir una mención a la financiación de la Unión Europea, especificando el Fondo en el marco del cual se realiza la actuación, en este caso, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Esta obligación se refiere a los documentos relativos a la actuación cofinanciada, entre otros:

- a) Anuncios de licitación
- b) Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas
- c) Contratos administrativos
- d) Trabajos presentados por el contratista (estudios, informes, encuestas, otros)
- e) Convenios de colaboración

Podrá encontrar más información y ejemplos en:  
[http://www.dgfc.segpm.minefp.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/for/fcp1420/c/se/Documents/MANUAL\\_para\\_Página\\_Web.pdf](http://www.dgfc.segpm.minefp.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/for/fcp1420/c/se/Documents/MANUAL_para_Página_Web.pdf)

CVS: ES\_E04981101\_2021\_resoldefinitiva202103221344058912c8a3058912c8a30000005739  
 URL: [https://tramita.idae.gob.es/ie/ES\\_E04981101\\_2021\\_resoldefinitiva202103221344058912c8a3058912c8a30000005739](https://tramita.idae.gob.es/ie/ES_E04981101_2021_resoldefinitiva202103221344058912c8a3058912c8a30000005739)





- (1) Reglamento (UE) nº 1303/2013 del 17 de diciembre, artículo 115 sobre información y comunicación y anexo XII, artículo 2.2 sobre responsabilidades de los beneficiarios.
- (2) Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014 del 28 de julio, artículo 4 referente a las características técnicas para la exhibición del emblema de la Unión Europea y referencia al Fondo o Fondos que dan apoyo a la operación, y artículo 5, referente a las características técnicas de las placas fijas y los carteles publicitarios temporales o permanentes.
- (3) El tamaño del cartel temporal deberá ser proporcional al nivel de apoyo recibido. Se sugiere un tamaño mínimo A2.
- (4) Se sugiere un tamaño mínimo A3 para el cartel o placa permanente.
- (5) El cartel deberá estar instalado, al menos hasta fin del año 2023 fecha en que concluye la vigencia del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible.

CVS: ES\_E04981101\_2021\_resoldefinitiva202103221344058912c8a3058912c8a30000005739  
URL: [https://tramita.idae.gob.es/servES\\_E04981101\\_2021\\_resoldefinitiva202103221344058912c8a3058912c8a30000005739](https://tramita.idae.gob.es/servES_E04981101_2021_resoldefinitiva202103221344058912c8a3058912c8a30000005739)





Firmado electrónicamente por:  
JOAN GROIZARD PAYERAS

Director General IDAE

CYS:ES\_E04981101\_2021\_resoldefinitiva202103221344058912c8a3058912c8a30000005739  
URL: [https://tramita.idae.gob.es/serviES\\_E04981101\\_2021\\_resoldefinitiva202103221344058912c8a3058912c8a30000005739](https://tramita.idae.gob.es/serviES_E04981101_2021_resoldefinitiva202103221344058912c8a3058912c8a30000005739)



**La Junta de Gobierno queda enterada.**

**7. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL IDAE CONCESIÓN AYUDA PÚBLICA PROGRAMA FEDER CRECIMIENTO SOSTENIBLE. TÍTULO DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DEPÓSITO 6.000 M3 PARQUE TECNOLÓGICO DE PATERNA". (FEDER-EELL-2020-004656).**

Se da cuenta de la Resolución de 22 de marzo de 2021, cuyo texto literal se acompaña (RE num. 219 de 24 de marzo) del Sr. Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía, IDAE, por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda instada por esta Entidad metropolitana – Título del proyecto "INSTALACIÓN DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DEPÓSITO 6.000 M3 PARQUE TECNOLÓGICO" (FEDER-EELL-2020-004656)- en el contexto del Real Decreto 616/2017 de 16 de junio y normativa complementaria, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.



**RESOLUCIÓN por la que se estima FAVORABLEMENTE la solicitud de ayuda a ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (EMSHI) , titular de CIF: P4600073C, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (B.O.E. nº 314, de 29 de diciembre de 2018), el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (B.O.E. nº 130, de 30 de abril de 2019) y el Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 340, de 30 de diciembre de 2020).**

**Fecha de resolución: Con efectos administrativos la fecha de resolución es la fecha de registro de este documento electrónico.**

**Datos solicitud**

Nº de Expediente	Fecha de Registro	Nº de registro
FEDER-EELL-2020-004656	15/08/2020 18:12	202000009733

- 1.- Mediante Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril y el Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre, quedan establecidas las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas en la que se sustenta esta resolución.
- 2.- La Convocatoria del programa de ayudas regulada por el Real Decreto 616/2017, de fecha 16 de junio de 2017, se publica en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con el código de identificación número 352191.
- 3.- En virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 de las bases del programa de ayudas, con fecha 15/08/2020 ha sido formulada y registrada, con carácter definitivo, la solicitud de participación cuyos principales datos identificativos se indican a continuación:

**a) Datos de identificación del beneficiario:**

Beneficiario:	ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (EMSHI)
NIF:	P4600073C
Comunidad Autónoma:	COMUNITAT VALENCIANA
Provincia:	VALENCIA/VALÈNCIA
Municipio:	VALENCIA
Código Postal:	46002

**b) Información del representante:**

Representante Legal:	Elisa Valía Cotanda
NIF / NIE:	22586170D





### c) Datos del Proyecto:

**Título del Proyecto:** Instalación de energía solar fotovoltaica Depósito 6.000 m3 Parque Tecnológico

### Descripción del Proyecto:

El objeto del proyecto es el desarrollo e implementación de una instalación solar fotovoltaica destinada a la generación eléctrica sin sistema de acumulación eléctrica y con sistema de medición, así como registro de potencia y datos solares en una estación de bombeo del depósito de 6.000 m<sup>3</sup> en el Parque Tecnológico de Paterna y Betera situado en el municipio de Paterna en la provincia de Valencia (Comunidad Valenciana).

La instalación cuenta con las siguientes características principales: 54,72 kWp de potencia del generador fotovoltaico formado por 144 módulos de 380 Wp.

Con ello, la reducción de emisiones de GEI sería de 46,60 tCO<sub>2</sub> eq/año siendo la energía producida por la instalación de 89.442 kWh/año.

Las características técnicas completas y detalladas del proyecto son las especificadas en el documento definitivo de memoria técnica de la actuación presentado por el solicitante.

d) Objetivos específicos y medidas y descripción económica de la ayuda solicitada:

MUNICIPIO	OBJETIVO ESPECÍFICO	MEDIDA	INSTALACIÓN	INVERSIÓN TOTAL SOLICITADA (€)	COSTE ELEGIBLE SOLICITADO (€)	INGRESOS NETOS (€)	AYUDA SOLICITADA (€)
PATERNA	OE 432	Medida 15	Instalación de energía solar fotovoltaica Depósito 6.000 m3 Parque Tecnológico	154.914,94	154.914,94	0,00	77.457,47
			<b>TOTAL</b>	<b>154.914,94</b>	<b>154.914,94</b>	<b>0,00</b>	<b>77.457,47</b>

4.- Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 13 de las bases del programa de ayudas, los servicios técnicos de este Instituto han valorado la solicitud de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos en las citadas bases, habiendo emitido informe favorable a la concesión de la ayuda solicitada.

En su virtud, de acuerdo con cuanto antecede y según lo establecido en el apartado 4 del artículo 13 de las bases del programa de ayudas





## RESUELVO

**PRIMERO:** Conceder a **ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (EMSHI)**, titular de NIF: **P4600073C**, una ayuda por importe máximo de **77.457,47 €** al amparo y de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020*, modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, y el Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre, para llevar a cabo el proyecto con las actuaciones descritas anteriormente, en los siguientes términos y condiciones aplicables:

a) Resultado de la evaluación y ayuda a otorgar:

MUNICIPIO	MEDIDA	INSTALACIÓN	INVERSIÓN TOTAL ADMITIDA (€)	COSTE ELEGIBLE ADMITIDO (€)	INGRESOS NETOS (€)	*COSTE SUBVENCIONABLE ADMITIDO (€)	AYUDA A OTORGAR (€) (Cofinanciación FEDER)
PATERNA	Medida 15	Instalación de energía solar fotovoltaica Depósito 6.000 m3 Parque Tecnológico	154.914,94	154.914,94	0,00	154.914,94	77.457,47
		<b>TOTAL</b>	<b>154.914,94</b>	<b>154.914,94</b>	<b>0,00</b>	<b>154.914,94</b>	<b>77.457,47</b>

\* En medidas 9 a 17, el coste subvencionable se ha obtenido de acuerdo al método de cálculo establecido para cada tipo de instalación en el Anexo I de la convocatoria.

#### Reducción del coste elegible o de la ayuda propuesta:

Se admite la totalidad del coste y ayuda solicitados.

Los términos para la selección de las actuaciones, conceptos y costes elegibles aceptados son los determinados en las bases de la convocatoria, así como, para el caso de las ayudas cofinanciadas con Fondos FEDER, los establecidos en la normativa sobre gastos subvencionables, tanto nacional como comunitaria, y en particular, los considerados como subvencionables en el art. 65 del Reglamento (UE) N 1303/2013, y la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre.

En el caso de proyectos con coste elegible superior a 1 millón de euros (Ingresos netos), el coste subvencionable se calcula como la diferencia entre el coste elegible y los ingresos netos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, y la modificación operada por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

b) Indicadores de productividad previstos en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible (POCS). Resultados previstos para el proyecto:



 <b>UNION EUROPEA</b>	 <b>MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO</b>	 <b>IDAE</b> <small>Instituto para la Inversión Social y Microcrédito S.A.</small>	<b>FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)</b>		
			<b>Economía Baja en Carbono Entidades Locales</b>		

  

<b>S A L I D A</b>	<b>202100003086 -22/03/2021</b> <b>MUNICIPIO</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	<b>MEDIDA</b>	<b>EDIFICIO</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>VALOR INDICADOR</b>
						<b>DUS</b>
						<b>Oficina V PATERNA</b>
						<b>OE 432</b>
						<b>Medida 15</b>
						<b>C030 (MW)</b>
						<b>0,0550</b>
						<b>PATERNA</b>
						<b>OE 432</b>
						<b>Medida 15</b>
						<b>C034 (tCO2 eq/año)</b>
						<b>46,60</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>C030 (MW)</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>C034 (tCO2 eq/año)</b>
						<b>46,60</b>

La ayuda otorgada será objeto de cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020, dentro del Objetivo Temático 4 – Economía Baja en Carbono.

Objetivos específicos en los que se enmarca la operación:  
OE 432. Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo.

Tasa de cofinanciación FEDER que corresponde a la operación según el Eje prioritario y Categoría de región a que pertenece: 50 %

c) Información adicional para el beneficiario sobre la evaluación del proyecto:

---

## Ninnuna

d) **Condiciones y términos de la concesión de la ayuda**

a. Contratación de suministros, obras y servicios necesarios para la ejecución de las actuaciones

### *1. Iniciación procedimientos de contratación*

En un plazo máximo de **(6) seis meses** desde la notificación de la resolución de concesión de ayuda, el beneficiario deberá acreditar haber iniciado la tramitación de los procedimientos de contratación de los suministros, obras y servicios necesarios para la ejecución de las actuaciones, o aquellas otras acciones precisas para cumplir con los plazos de ejecución previstos en el proyecto. Esta acreditación se realizará mediante la aportación, a través de la aplicación informática establecida en la web del IDAE, de copia de los anuncios publicados en los Diarios Oficiales, la Plataforma de Contratación del Estado, Perfil de Contratante o, en su caso, certificando que acreditan fehacientemente el inicio de las actuaciones previstas.

## ii. Formalización de contrataciones

En un plazo máximo de **(1) un año** desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario deberá acreditar que se han **formalizado las**





contrataciones precisas para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, mediante la aportación, a través de la aplicación informática establecida en la web del IDAE, de la documentación que lo acredite, como los pliegos de condiciones administrativas y técnicas del concurso y el contrato. Entre la documentación a aportar, se incluirá una memoria actualizada con el contenido que se indica en el artículo 12.4.c) de las bases reguladoras.

b. Plazo máximo para la realización de las actuaciones y justificación de las mismas

El plazo máximo para la **conclusión de las actuaciones** acogidas a la convocatoria es el **31 de julio de 2023**, a cuyo efecto deberá adjuntarse un certificado final de obra, en donde conste dicha fecha, firmado por el técnico competente, todo ello salvo la eventual ampliación del plazo de ejecución en los términos previstos en el artículo 14.3 de la convocatoria de ayudas, que en cualquier caso estará supeditada al cumplimiento de los plazos para verificación y certificación establecidos en el Programa Operativo FEDER Plurirregional de España 2014-2020 (POPE) para el año 2023.

### c. Justificación de las actuaciones

### *1. Justificación de la realización del proyecto*

De conformidad con el artículo 15 de la convocatoria de ayudas, la justificación por parte del beneficiario de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto, deberá realizarse ante el Órgano Instructor en el plazo máximo de **(2) dos meses** contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de la actuación o de su eventual ampliación, que en cualquier caso estará supeditada al cumplimiento de los plazos para verificación y certificación establecidos en el Programa Operativo FEDER Plurirregional de España 2014-2020 (POPE) para el año 2023.

La justificación documental se realizará a través de la aplicación informática habilitada mediante escrito dirigido al Órgano Instructor, junto al que se aportará, con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Justificación documental de la realización de las actuaciones con el contenido que para cada medida del proyecto figura en el apartado 6 del anexo I, denominado "Justificación documental de ejecución de la actuación (ex post), incluidos los documentos justificativos de los valores de los indicadores de productividad (certificados, auditorías energéticas o similares)".
  - b) Certificado de recepción de la actuación suscrito por el representante municipal.
  - c) Copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, de las partidas del presupuesto presentado en la solicitud como costes elegibles y realizadas para llevar a cabo la inversión objeto de ayuda.

ii. Justificación de pagos a empresas de servicios energéticos, concesionarias de obras o servicios o gestor de carga (sólo en el caso de que se haya ejecutado la actuación a través de una de estas tipologías de contratos)

El beneficiario está obligado a realizar la justificación de los pagos a la empresa que haya realizado las obras de la siguiente manera:

- a) Con una periodicidad trimestral, la Entidad local deberá aportar al IDAE copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes al pago diferido de la inversión elegible. No se admitirán





202100003086 - justificaciones posteriores al 30 de septiembre de 2023, ni que de forma acumulada excedan del valor de la inversión elegible justificada por la empresa que acometa las actuaciones.

b) Con una periodicidad anual, la Entidad local deberá aportar un informe técnico del funcionamiento de las instalaciones con el contenido que para cada tipo de medida establezca el IDAE e incluirá, al menos, el valor actualizado de los indicadores de rendimiento establecidos.

c) Antes del 30 de septiembre de 2023, la Entidad local deberá acreditar que, con base en el contrato formalizado, ostenta la propiedad de las obras, equipos e instalaciones que forman parte de la inversión elegible.

Tal y como establece el apartado 7 del artículo 15 de las bases, el IDAE o cualquier organismo fiscalizador, nacional o comunitario, podrán solicitar en cualquier momento, durante el plazo previsto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y al menos **(5) cinco años** a contar desde la fecha de finalización del plazo para la ejecución de la actuación correspondiente, según se establece en la presente convocatoria, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de la actuación (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas). Procederá, en su caso, la revocación y reintegro de la cofinanciación FEDER aportada, por parte del beneficiario, en los términos establecidos por el artículo 16, si éste no facilitase la exhibición de tales originales en un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde el día siguiente al que el IDAE le hubiera requerido en tal sentido, considerándose tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada.

e) **Condiciones de obligado cumplimiento**

- a. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en la forma y los plazos establecidos.
  - b. Justificar ante IDAE la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda, aportando al momento de la justificación los indicadores de productividad aplicables a la operación.
  - c. Cumplir con las obligaciones esenciales establecidas en el artículo 8 de la convocatoria de ayuda, y entre ellas:
    - i. Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.
    - ii. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Dirección General de Fondos Comunitarios, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
    - iii. Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en las bases, conforme lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

CVS:ES\_E0498101\_2021\_resoldefinitiva2021032212520588518d70588518d7000005736



General de Subvenciones, y con los deberes de información y comunicación que correspondan al beneficiario conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones específicas y generales correspondientes a los fondos europeos de desarrollo, en relación con las actividades de información y publicidad, en particular, en las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto. Entre otras obligaciones, el beneficiario deberá instalar y mantener, tanto durante la operación como al final de la misma, un cartel perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto, la imagen oficial del programa y de la Unión Europea, el lema “Una manera de hacer Europa”, así como el apoyo financiero obtenido, todo ello siguiendo las especificaciones que al respecto se establecen en la web del IDAE. Las responsabilidades de los beneficiarios de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento UE 1303/2013 y el anexo XII, artículo 2.2, se detallan en el **Anexo 1** de este documento (*Documento informativo sobre responsabilidades de Información y Comunicación de los Beneficiarios – Anexo al DECA*).

- iv. Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el anexo XII "Aceptación y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos" previsto en el artículo 115 del Reglamento (UE) 1303/2013.
  - v. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.
  - vi. Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, manteniendo el control de calidad de las actuaciones, transparencia en la contratación, control de posibles conflictos de intereses, control de posibles falsificaciones, etc.

d. Facilitar de forma inmediata cuanta información le sea requerida por IDAE o, en su caso, por la Intervención General de la Administración del Estado u otro órgano fiscalizador.

e. Acreditar, al momento de percibir la ayuda, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

f. Comunicar a IDAE todos aquellos cambios de domicilio y/o dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda sea susceptible de control y fiscalización.

f) Aceptación de la ayuda

De conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 13 de las bases que rigen esta convocatoria, el beneficiario deberá notificar al IDAE su aceptación de la resolución y las condiciones en ella impuestas, en el plazo máximo de **(30) treinta días naturales** desde la fecha de recepción de la resolución por la que se acuerde la selección del proyecto, mediante escrito dirigido al Órgano Instructor, haciendo referencia a la notificación recibida.

La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo a la selección acordada, y la pérdida del derecho de cofinanciación, dictándose y notificándose, a tal efecto, resolución del Director General del IDAE.





9) Información y comunicación

**DUS** A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de las bases que rigen esta convocatoria, toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas, deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAF.

Asimismo, se deberá instalar y mantener un cartel en un lugar visible para el público general, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del Programa, y que mencione la ayuda económica otorgada por el FEDER, incluyendo el logo de la UE y el lema «Una manera de hacer Europa», cuyo cartel deberá estar instalado, al menos, hasta el fin del año 2023, fecha en que concluye la vigencia del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, todo ello tal como establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirán con los requisitos que establezca el IDAE, que estarán disponibles en el Manual de Imagen del Programa en la dirección de Internet del IDAE ([www.idae.es](http://www.idae.es)).

La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos de la Unión Europea.

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto "sensu contrario" en la letra c) del apartado 1 del artículo 114 de la LPACAP, y en la letra d) del apartado 2 del mismo precepto, éste último en relación con lo previsto en el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, a tenor de lo dispuesto por la disposición final decimoctava de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que introdujo nueva disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cabe la interposición de recurso de alzada ante el Consejo de Administración de este Instituto en el plazo de un mes. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo será de dos meses contados desde la notificación o publicación de la resolución expresa de dicho recurso de alzada, de conformidad con el artículo 9.1 c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**TERCERO:** En virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 13 de las bases que rigen esta convocatoria, autorizar al Órgano Instructor del procedimiento para que proceda a la comunicación de la presente resolución a la entidad beneficiaria, y en su caso, rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos.

**CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente resolución, de forma resumida, en la página web de este Instituto.





Los proyectos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), implican la aceptación de lo establecido en los Reglamentos (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre<sup>(1)</sup> y 821/2014 del 28 de julio<sup>(2)</sup>, sobre disposiciones específicas y generales correspondientes a los Fondos Europeos de Desarrollo, en relación con las actividades de información y publicidad, en particular, en las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto.

De acuerdo con estos reglamentos, las responsabilidades de los beneficiarios en materia de información y publicidad son las siguientes:

**1) En todas las actuaciones de información y comunicación** que se lleven a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

- a) El emblema de la Unión Europea, así como una referencia a dicha organización.
  - b) Una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.
  - c) El lema del Fondo: "*Una manera de hacer Europa*".

2) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:

- a) Haciendo una breve descripción en su página web, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

- b) El beneficiario deberá proporcionar al IDAE la información necesaria para su inclusión en la lista pública de operaciones que será objeto de publicación electrónica o por otros medios.
- c) Si la ayuda FEDER es inferior a 500.000 €, el beneficiario deberá colocar al menos un cartel con información sobre el proyecto de un tamaño mínimo A3, en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el

público, por ejemplo la entrada de un edificio.

d) Si la ayuda FEDER es superior a 500.000 € y para obras de infraestructura o construcción, el beneficiario colocará un cartel temporal de tamaño significativo <sup>(9)</sup> en un lugar bien visible para el público.

El cartel temporal indicará el nombre y el objetivo principal de la operación, el emblema de la Unión Europea, junto con una referencia a dicha organización y la referencia al Fondo o Fondos, ocupando, esta información, al menos el 25% de dicho cartel.

3) **En un plazo de tres meses, a partir de la conclusión de la operación**, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo<sup>(4)</sup>.

El cartel o placa, permanente<sup>(5)</sup>, indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación, el emblema de la Unión Europea, junto con una referencia a dicha organización y la referencia al Fondo o Fondos, ocupando, esta información, al menos el 25% de dicha placa o cartel.

4) La documentación administrativa correspondiente a los expedientes cofinanciados deberá incluir una mención a la financiación de la Unión Europea, especificando el Fondo en el marco del cual se realiza la actuación, en este caso, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Esta obligación se refiere a los documentos relativos a la actuación cofinanciada, entre otros:

- a) Anuncios de licitación
  - b) Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas
  - c) Contratos administrativos
  - d) Trabajos presentados por el contratista (estudios, informes, encuestas, otros)
  - e) Convenios de colaboración

Podrá encontrar más información y ejemplos en:  
<http://www.dqfc.sepq.mnhafp.gob.es/sitios/dqfc/es-ES/ips>

---

Digitized by srujanika@gmail.com





(1) Reglamento (UE) nº 1303/2013 del 17 de diciembre, artículo 115 sobre información y comunicación y anexo XII, artículo 2.2 sobre responsabilidades de los beneficiarios.

(2) Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014 del 28 de julio, artículo 4 referente a las características técnicas para la exhibición del emblema de la Unión Europea y referencia al Fondo o Fondos que dan apoyo a la operación, y artículo 5, referente a las características técnicas de las placas fijas y los carteles publicitarios temporales o permanentes.

(3) El tamaño del cartel temporal deberá ser proporcional al nivel de apoyo recibido. Se sugiere un tamaño mínimo A2.

(4) Se sugiere un tamaño mínimo A3 para el cartel o placa permanente.

(5) El cartel deberá estar instalado, al menos hasta fin del año 2023 fecha en que concluye la vigencia del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible.

CVS: ES\_E04981101\_2021\_resoldefinitiva2021032212520588518d760588518d76000005736  
BRI: titulos/tramita\_id/eo\_id:obj\_es/cve/ES\_E04981101\_2021\_resoldefinitiva2021032212520588518d760588518d76000005736





Director General IDAE

CYS:ES\_E04981101\_2021\_resoldefinitiva202103221252058518d7c0588518d7c0000005736  
URL: [https://tramita.idae.gob.es/serviES\\_E04981101\\_2021\\_resoldefinitiva202103221252058518d7c0588518d7c0000005736](https://tramita.idae.gob.es/serviES_E04981101_2021_resoldefinitiva202103221252058518d7c0588518d7c0000005736)



**La Junta de Gobierno queda enterada.**

**8. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL IDAE CONCESIÓN AYUDA PÚBLICA PROGRAMA FEDER CRECIMIENTO SOSTENIBLE. TÍTULO DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DEPÓSITO 40.000 M3 DE PATERNA". (FEDER-EELL-2020-004658).**

*(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos).*

Se da cuenta de la Resolución de 22 de marzo de 2021, cuyo texto literal se acompaña (RE num. 218 de 24 de marzo) del Sr. Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía, IDAE, por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda instada por esta Entidad metropolitana – Título del proyecto “INSTALACIÓN DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DEPÓSITO 40.000 M3” (FEDER-EELL-2020-004658)- en el contexto del Real Decreto 616/2017 de 16 de junio y normativa complementaria, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.



**RESOLUCIÓN por la que se estima FAVORABLEMENTE la solicitud de ayuda a ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (EMSHI), titular de CIF: P4600073C, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (B.O.E. nº 314, de 29 de diciembre de 2018), el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (B.O.E. nº 130, de 30 de abril de 2019) y el Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 340, de 30 de diciembre de 2020).**

**Fecha de resolución: Con efectos administrativos la fecha de resolución es la fecha de registro de este documento electrónico.**

**Datos solicitud**

Nº de Expediente	Fecha de Registro	Nº de registro
FEDER-EELL-2020-004658	15/08/2020 18:16	202000009735

- 1.- Mediante Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril y el Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre, quedan establecidas las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas en la que se sustenta esta resolución.
- 2.- La Convocatoria del programa de ayudas regulada por el Real Decreto 616/2017, de fecha 16 de junio de 2017, se publica en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con el código de identificación número 352191.
- 3.- En virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 de las bases del programa de ayudas, con fecha 15/08/2020 ha sido formulada y registrada, con carácter definitivo, la solicitud de participación cuyos principales datos identificativos se indican a continuación:

**a) Datos de identificación del beneficiario:**

Beneficiario:	ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (EMSHI)
NIF:	P4600073C
Comunidad Autónoma:	COMUNITAT VALENCIANA
Provincia:	VALENCIA/VALÈNCIA
Municipio:	VALENCIA
Código Postal:	46002

**b) Información del representante:**

Representante Legal:	Elisa Valía Cotanda
NIF / NIE:	22586170D





**c) Datos del Proyecto:**

**Título del Proyecto:** Instalación de energía solar fotovoltaica Depósito 40.000 m3 Paterna

**Descripción del Proyecto:**

El objeto del proyecto es el desarrollo e implementación de una instalación solar fotovoltaica destinada a generación eléctrica sin sistema de acumulación eléctrica y con sistema de medición, así como registro de potencia y datos solares, en la estación de bombeo San Antonio de Benagéber sobre el depósito de 40.000 m3 ubicado en el municipio de Paterna en la provincia de Valencia (Comunidad Valenciana).

La instalación cuenta con las siguientes características principales: 87,4 kWp de potencia del generador fotovoltaico, formado 230 módulos de 380 Wp.

Con ello, la reducción de emisiones de GEI será de 74,41 tCO2 eq/año siendo la energía producida por la instalación de 142.812 kWh /año.

**Las características técnicas completas y detalladas del proyecto son las especificadas en el documento definitivo de memoria técnica de la actuación presentado por el solicitante.**

**d) Objetivos específicos y medidas y descripción económica de la ayuda solicitada:**

MUNICIPIO	OBJETIVO ESPECÍFICO	MEDIDA	INSTALACIÓN	INVERSIÓN TOTAL SOLICITADA (€)	COSTE ELEGIBLE SOLICITADO (€)	INGRESOS NETOS (€)	AYUDA SOLICITADA (€)
PATERNA	OE 432	Medida 15	Instalación de energía solar fotovoltaica Depósito 40.000 m3 Paterna	193.772,14	193.772,14	0,00	96.886,07
			<b>TOTAL</b>	<b>193.772,14</b>	<b>193.772,14</b>	<b>0,00</b>	<b>96.886,07</b>

4.- Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 13 de las bases del programa de ayudas, los servicios técnicos de este Instituto han valorado la solicitud de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos en las citadas bases, habiendo emitido informe favorable a la concesión de la ayuda solicitada.

En su virtud, de acuerdo con cuanto antecede y según lo establecido en el apartado 4 del artículo 13 de las bases del programa de ayudas





202100003103 - 22/03/2021 16:36  
DUS  
SALIDA  
PRIMER

## RESUELVO

**PRIMERO:** Conceder a **ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (EMSHI)**, titular de NIF: **P4600073C**, una ayuda por importe máximo de **96.886,07 €** al amparo y de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020*, modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, y el Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre, para llevar a cabo el proyecto con las actuaciones descritas anteriormente, en los siguientes términos y condiciones aplicables:

**a) Resultado de la evaluación y ayuda a otorgar:**

MUNICIPIO	MEDIDA	INSTALACIÓN	INVERSIÓN TOTAL ADMITIDA (€)	COSTE ELEGIBLE ADMITIDO (€)	INGRESOS NETOS (€)	*COSTE SUBVENCIONABLE ADMITIDO (€)	AYUDA A OTORGAR (€) (Cofinanciación FEDER)
PATERNA	Medida 15	Instalación de energía solar fotovoltaica Depósito 40.000 m <sup>3</sup> Paterna	193.772,14	193.772,14	0,00	193.772,14	96.886,07
		<b>TOTAL</b>	<b>193.772,14</b>	<b>193.772,14</b>	<b>0,00</b>	<b>193.772,14</b>	<b>96.886,07</b>

\* En medidas 9 a 17, el coste subvencionable se ha obtenido de acuerdo al método de cálculo establecido para cada tipo de instalación en el Anexo I de la convocatoria.

Reducción del coste elegible o de la ayuda propuesta:

Se admite la totalidad del coste y ayuda solicitados.

Los términos para la selección de las actuaciones, conceptos y costes elegibles aceptados son los determinados en las bases de la convocatoria, así como, para el caso de las ayudas cofinanciadas con Fondos FEDER, los establecidos en la normativa sobre gastos subvencionables, tanto nacional como comunitaria, y en particular, los considerados como subvencionables en el art. 65 del Reglamento (UE) N 1303/2013, y la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre.

En el caso de proyectos con coste elegible superior a 1 millón de euros (Ingresos netos), el coste subvencionable se calcula como la diferencia entre el coste elegible y los ingresos netos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, y la modificación operada por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

**b) Indicadores de productividad previstos en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible (POCS). Resultados previstos para el proyecto:**

MUNICIPIO	OBJETIVO	MEDIDA	EDIFICIO	INDICADORES	VALOR
-----------	----------	--------	----------	-------------	-------

CVS: ES\_E04981101\_2021\_resoldefinitiva202103221318058b0ad23058b8b0ad23000005737  
URL: [https://tramita.idae.gob.es/ieS\\_E04981101\\_2021\\_resoldefinitiva202103221318058b8b0ad23000005737](https://tramita.idae.gob.es/ieS_E04981101_2021_resoldefinitiva202103221318058b8b0ad23000005737)



		UNION EUROPEA	MINISTERIO DE LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	IDAЕ	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)
S A L I D A		202100003103 - 22/03/2021	ESPECÍFICO	INDICADOR	
DUS	PATERNA Oficina Virtual	OE 432	Medida 15	C030 (MW)	0,0874
	PATERNA	OE 432	Medida 15	C034 (tCO2 eq/año)	74,41
			TOTAL	C030 (MW)	0,0874
			TOTAL	C034 (tCO2 eq/año)	74,41

La ayuda otorgada será objeto de cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020, dentro del Objetivo Temático 4 – Economía Baja en Carbono.

Objetivos específicos en los que se enmarca la operación:

OE 432. Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo

Tasa de cofinanciación FEDER que corresponde a la operación según el Eje prioritario y Categoría de región a que pertenece: 50 %.

**c) Información adicional para el beneficiario sobre la evaluación del proyecto:**

Ninguna.

**d) Condiciones y términos de la concesión de la ayuda**

**a. Contratación de suministros, obras y servicios necesarios para la ejecución de las actuaciones**

*i. Iniciación procedimientos de contratación*

En un plazo máximo de **(6) seis meses** desde la notificación de la resolución de concesión de ayuda, el beneficiario deberá **acreditar haber iniciado la tramitación de los procedimientos de contratación de los suministros, obras y servicios necesarios para la ejecución de las actuaciones, o aquellas otras acciones precisas para cumplir con los plazos de ejecución previstos en el proyecto.** Esta acreditación se realizará mediante la aportación, a través de la aplicación informática establecida en la web del IDAE, de copia de los anuncios publicados en los Diarios Oficiales, la Plataforma de Contratación del Estado, Perfil de Contratante o, en su caso, certificados que acrediten fehacientemente el inicio de las actuaciones previstas.

*ii. Formalización de contrataciones*

En un plazo máximo de **(1) un año** desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario deberá acreditar que se han **formalizado las contrataciones precisas para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda,**





mediante la aportación, a través de la aplicación informática establecida en la web del IDAE, de la documentación que lo acredite, como los pliegos de condiciones administrativas y técnicas del concurso y el contrato. Entre la documentación a aportar, se incluirá una memoria actualizada con el contenido que se indica en el artículo 12.4.c) de las bases reguladoras.

b. Plazo máximo para la realización de las actuaciones y justificación de las mismas

El plazo máximo para la **conclusión de las actuaciones** acogidas a la convocatoria es el **31 de julio de 2023**, a cuyo efecto deberá adjuntarse un certificado final de obra, en donde conste dicha fecha, firmado por el técnico competente, todo ello salvo la eventual ampliación del plazo de ejecución en los términos previstos en el artículo 14.3 de la convocatoria de ayudas, que en cualquier caso estará supeditada al cumplimiento de los plazos para verificación y certificación establecidos en el Programa Operativo FEDER Plurirregional de España 2014-2020 (POPE) para el año 2023.

#### c. Justificación de las actuaciones

### *i. Justificación de la realización del proyecto*

De conformidad con el artículo 15 de la convocatoria de ayudas, la justificación por parte del beneficiario de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto, deberá realizarse ante el Órgano Instructor en el plazo máximo de **(2) dos meses** contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de la actuación o de su eventual ampliación, que en cualquier caso estará supeditada al cumplimiento de los plazos para verificación y certificación establecidos en el Programa Operativo FEDER Plurirregional de España 2014-2020 (POPE) para el año 2023.

La justificación documental se realizará a través de la aplicación informática habilitada mediante escrito dirigido al Órgano Instructor, junto al que se aportará, con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Justificación documental de la realización de las actuaciones con el contenido que para cada medida del proyecto figura en el apartado 6 del anexo I, denominado "Justificación documental de ejecución de la actuación (ex post), incluidos los documentos justificativos de los valores de los indicadores de productividad (certificados, auditorías energéticas o similares)".
  - b) Certificado de recepción de la actuación suscrito por el representante municipal.
  - c) Copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, de las partidas del presupuesto presentado en la solicitud como costes elegibles y realizadas para llevar a cabo la inversión objeto de ayuda.

**ii. Justificación de pagos a empresas de servicios energéticos, concesionarias de obras o servicios o gestor de carga (sólo en el caso de que se haya ejecutado la actuación a través de una de estas tipologías de contratos)**

El beneficiario está obligado a realizar la justificación de los pagos a la empresa que haya realizado las obras de la siguiente manera:

- a) Con una periodicidad trimestral, la Entidad local deberá aportar al IDAE copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes al pago diferido de la inversión elegible. No se admitirán justificaciones posteriores al 30 de septiembre de 2023, ni que de forma





S  
A  
L  
I  
D  
A  
202100003103-acumuladas  
DUS  
Oficina Virtual

- que excedan del valor de la inversión elegible justificada por la empresa que acometió las actuaciones.
- Con una periodicidad anual, la Entidad local deberá aportar un informe técnico del funcionamiento de las instalaciones con el contenido que para cada tipo de medida establezca el IDAE e incluirá, al menos, el valor actualizado de los indicadores de rendimiento establecidos.
  - Antes del 30 de septiembre de 2023, la Entidad local deberá acreditar que, con base en el contrato formalizado, ostenta la propiedad de las obras, equipos e instalaciones que forman parte de la inversión elegible.

Tal y como establece el apartado 7 del artículo 15 de las bases, el IDAE o cualquier organismo fiscalizador, nacional o comunitario, podrá solicitar en cualquier momento, durante el plazo previsto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y **al menos (5) cinco años** a contar desde la fecha de finalización del plazo para la ejecución de la actuación correspondiente, según se establece en la presente convocatoria, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de la actuación (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas). Procederá, en su caso, la revocación y reintegro de la cofinanciación FEDER aportada, por parte del beneficiario, en los términos establecidos por el artículo 16, si éste no facilitase la exhibición de tales originales en un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde el día siguiente al que el IDAE le hubiera requerido en tal sentido, considerándose tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada.

#### e) Condiciones de obligado cumplimiento

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en la forma y los plazos establecidos.
- Justificar ante IDAE la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda, aportando al momento de la justificación los indicadores de productividad aplicables a la operación.
- Cumplir con las obligaciones esenciales establecidas en el artículo 8 de la convocatoria de ayuda, y entre ellas:
  - Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.
  - Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Dirección General de Fondos Comunitarios, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
  - Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en las bases, conforme lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con los deberes de información y comunicación que

CVS: ES\_E04981101\_2021\_resoldefinitiva2021032213180588b0acd230588b0acd23000005737  
URL: [https://tramita.idae.gob.es/eS\\_ES\\_E04981101\\_2021\\_resoldefinitiva2021032213180588b0acd230588b0acd23000005737](https://tramita.idae.gob.es/eS_ES_E04981101_2021_resoldefinitiva2021032213180588b0acd230588b0acd23000005737)



iv. Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el anexo XII "Aceptación y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos" previsto en el artículo 115 del Reglamento (UE) 1303/2013.

v. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

vi. Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, manteniendo el control de calidad de las actuaciones, transparencia en la contratación, control de posibles conflictos de intereses, control de posibles falsificaciones, etc.

d. Facilitar de forma inmediata cuanta información le sea requerida por IDAE o, en su caso, por la Intervención General de la Administración del Estado u otro órgano fiscalizador.

e. Acreditar, al momento de percibir la ayuda, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

f. Comunicar a IDAE todos aquellos cambios de domicilio y/o dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda sea susceptible de control y fiscalización.

f) Aceptación de la ayuda

De conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 13 de las bases que rigen esta convocatoria, el beneficiario deberá notificar al IDAE su aceptación de la resolución y las condiciones en ella impuestas, en el plazo máximo de **(30) treinta días naturales** desde la fecha de recepción de la resolución por la que se acuerde la selección del proyecto, mediante escrito dirigido al Órgano Instructor, haciendo referencia a la notificación recibida.

La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo a la selección acordada, y la pérdida del derecho de cofinanciación, dictándose y notificándose, a tal efecto, resolución del Director General del IDAE.

### a) Información y comunicación

四



20240701-20240701

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de las bases que rigen esta convocatoria, toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas, deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE.

Asimismo, se deberá instalar y mantener un cartel en un lugar visible para el público general, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del Programa, y que mencione la ayuda económica otorgada por el FEDER, incluyendo el logo de la UE y el lema «Una manera de hacer Europa», cuyo cartel deberá estar instalado, al menos, hasta el fin del año 2023, fecha en que concluye la vigencia del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, todo ello tal como establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirán con los requisitos que establezca el IDAE, que estarán disponibles en el Manual de Imagen del Programa en la dirección de Internet del IDAE ([www.idae.es](http://www.idae.es)).

La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos de la Unión Europea.

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto "sensu contrario" en la letra c) del apartado 1 del artículo 114 de la LPACAP, y en la letra d) del apartado 2 del mismo precepto, éste último en relación con lo previsto en el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, a tenor de lo dispuesto por la disposición final decimoctava de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que introdujo nueva disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cabe la interposición de recurso de alzada ante el Consejo de Administración de este Instituto en el plazo de un mes. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo será de dos meses contados desde la notificación o publicación de la resolución expresa de dicho recurso de alzada, de conformidad con el artículo 9.1 c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**TERCERO:** En virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 13 de las bases que rigen esta convocatoria, autorizar al Órgano Instructor del procedimiento para que proceda a la comunicación de la presente resolución a la entidad beneficiaria, y en su caso, rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos.

**CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente resolución, de forma resumida, en la página web de este Instituto.

DOI: <https://doi.org/10.18452/230588> URN: [urn:nbn:de:hbz:5:1-2305880005737](https://nbn-resolving.de/urn/resolver.pl?urn=urn:nbn:de:hbz:5:1-2305880005737)





Los proyectos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), implican la aceptación de lo establecido en los Reglamentos (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre<sup>(1)</sup> y 821/2014 del 28 de julio<sup>(2)</sup>, sobre disposiciones específicas y generales correspondientes a los Fondos Europeos de Desarrollo, en relación con las actividades de información y publicidad, en particular, en las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto.

De acuerdo con estos reglamentos, las responsabilidades de los beneficiarios en materia de información y publicidad son las siguientes:

**1) En todas las actuaciones de información y comunicación** que se lleven a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

- a) El emblema de la Unión Europea, así como una referencia a dicha organización.
- b) Una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.
- c) El lema del Fondo: "Una manera de hacer Europa".

**2) Durante la realización de una operación**, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:

- a) Haciendo una breve descripción en su página web, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
- b) El beneficiario deberá proporcionar al IDAE la información necesaria para su inclusión en la lista pública de operaciones que será objeto de publicación electrónica o por otros medios.
- c) Si la ayuda FEDER es inferior a 500.000 €, el beneficiario deberá colocar al menos un cartel con información sobre el proyecto de un tamaño mínimo A3, en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.
- d) Si la ayuda FEDER es superior a 500.000 € y para obras de infraestructura o construcción, el beneficiario colocará un cartel temporal de tamaño significativo<sup>(3)</sup> en un lugar bien visible para el público.

El cartel temporal indicará el nombre y el objetivo principal de la operación, el emblema de la Unión Europea, junto con una referencia a dicha organización y la referencia al Fondo o Fondos, ocupando, esta información, al menos el 25% de dicho cartel.

**3) En un plazo de tres meses, a partir de la conclusión de la operación**, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo<sup>(4)</sup>.

El cartel o placa, permanente<sup>(5)</sup>, indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación, el emblema de la Unión Europea, junto con una referencia a dicha organización y la referencia al Fondo o Fondos, ocupando, esta información, al menos el 25% de dicha placa o cartel.

**4) La documentación administrativa** correspondiente a los expedientes cofinanciados deberá incluir una mención a la financiación de la Unión Europea, especificando el Fondo en el marco del cual se realiza la actuación, en este caso, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Esta obligación se refiere a los documentos relativos a la actuación cofinanciada, entre otros:

- a) Anuncios de licitación
- b) Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas
- c) Contratos administrativos
- d) Trabajos presentados por el contratista (estudios, informes, encuestas, otros)
- e) Convenios de colaboración

Podrá encontrar más información y ejemplos en:  
[http://www.dgfc.segpm.mineco.gob.es/ES/irf/cfp1420/c/se/Documents/MANUAL\\_para\\_Página\\_Web.pdf](http://www.dgfc.segpm.mineco.gob.es/ES/irf/cfp1420/c/se/Documents/MANUAL_para_Página_Web.pdf)

CYS: ES\_E04981101\_2021\_resoldefinitiva202103221318058b0acd23058b0acd23000005737  
URL: [https://tramita.idae.gob.es/irf/ES\\_E04981101\\_2021\\_resoldefinitiva202103221318058b0acd23058b0acd23000005737](https://tramita.idae.gob.es/irf/ES_E04981101_2021_resoldefinitiva202103221318058b0acd23058b0acd23000005737)





- (1) Reglamento (UE) nº 1303/2013 del 17 de diciembre, artículo 115 sobre información y comunicación y anexo XII, artículo 2.2 sobre responsabilidades de los beneficiarios.
- (2) Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014 del 28 de julio, artículo 4 referente a las características técnicas para la exhibición del emblema de la Unión Europea y referencia al Fondo o Fondos que dan apoyo a la operación, y artículo 5, referente a las características técnicas de las placas fijas y los carteles publicitarios temporales o permanentes.
- (3) El tamaño del cartel temporal deberá ser proporcional al nivel de apoyo recibido. Se sugiere un tamaño mínimo A2.
- (4) Se sugiere un tamaño mínimo A3 para el cartel o placa permanente.
- (5) El cartel deberá estar instalado, al menos hasta fin del año 2023 fecha en que concluye la vigencia del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible.

CVS: ES\_E04981101\_2021\_resoldefinitiva202103221318058b0ad230588b0ad230000005737  
URL: [https://tramita.idae.gob.es/servES\\_E04981101\\_2021\\_resoldefinitiva202103221318058b0ad230588b0ad230000005737](https://tramita.idae.gob.es/servES_E04981101_2021_resoldefinitiva202103221318058b0ad230588b0ad230000005737)





Firmado electrónicamente por:  
JOAN GROIZARD PAYERAS

Director General IDAE

CVS: ES\_E04981101\_2021\_resoldefinitiva202103221318058b0ad230588b0ad23000005737  
URL: [https://tramita.idae.gob.es/serviES\\_E04981101\\_2021\\_resoldefinitiva202103221318058b0ad230588b0ad23000005737](https://tramita.idae.gob.es/serviES_E04981101_2021_resoldefinitiva202103221318058b0ad230588b0ad23000005737)



**La Junta de Gobierno queda enterada.**

**9. DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

**10. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No habiendo ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.